BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año L — Núm. 14.492

EDICION DE 80 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Inspección General de Justicia,
Rivadavia 413 — U. T. 33-3991
Sección Boletín Oficial
Teléfonos: Director, 33-2278. Informes, 33-2790.

Buenos Aires, Lunes 21 de Diciembre de 1942

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	„	0.30
Número atrasado de más de un mes	„	0.60
Subscripción mensual	„	2.30
Subscripción trimestral	„	6.50
Subscripción semestral	„	12.50
Subscripción anual	„	24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo invariablemente el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1. del mes siguiente, deberá abonar además el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n. por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12. — moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20. — moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrara en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas, que desean recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

Ley N.º 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada	$ 0.20
Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932)	» 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	» 0.50
Nueva Ley de Quiebras N.º 11.719	» 0.50
Ley N.º 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	» 0.50
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931	» 1.50
Tribunales de la Nación	» 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	» 2.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas	$ 2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:	
Suscripción anual	» 5.—
Número suelto	» 0.50

SEÑOR SUSCRIPTOR:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción. — Renuévela dentro del mismo mes para evitar la suspensión del envío.

El importe correspondiente puede remitirlo en cheque o giro postal.

La Dirección

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Navarrete, Alfonso. — Se acuerdan facilidades a un fiador para el pago de un cargo formulado por Correos y Telégrafos.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1942.

— 131.705. — 1504. — Expte. 47.294-1942. — Dto. N.º 817. — Visto que don Alfonso Navarrete, fiador por la suma de m$n. 1.000 de don Nicanor Guerrero, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, solicita facilidades para el pago de dicha suma, que se le exige en razón del cargo de m$n. 4.245.94 formulado contra el afianzado en concepto de déficit en los fondos de la Oficina de "Allen", de la Cabecera del Distrito 22° (Neuquén), y

CONSIDERANDO:

Que atentas las razones expuestas por el recurrente y dada la naturaleza de la deuda, puede, como excepción, accederse a lo solicitado, aunque no en la forma propuesta ya que demandaría un plazo excesivamente prolongado para su cancelación total,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Correos y Telégrafos para aceptar el pago de la suma de m$n. 1.000 en cuotas mensuales consecutivas de m$n. 50 cada una, hasta su cancelación total, con un interés del 5 o|o anual, previo otorgamiento de una fianza a satisfacción de dicha repartición y sin perjuicio de la responsabilidad de los cofiadores.

Art. 2.º — Las cuotas deberán abonarse antes del día cinco de cada mes y la primera dentro del mismo período del mes siguiente al de la notificación de este decreto. Si se dejara de cumplir con cualquiera de estas condiciones, de hecho quedará sin efecto lo acordado y la nombrada repartición dispondrá lo necesario para la inmediata cancelación de la deuda.

Art. 3.º — Publíquese, comuníquese y pase al Ministerio del Interior, a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Galli Angel y Cía. — Se confirma resolución del Ministerio de Hacienda, sobre sello aplicable a operaciones de depósito.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1942

134.162. — 1.548. — Expte 46.620-1942. — Dto. N.º 926. — Visto que la razón social Angel Galli y Cía. a fin de iniciar las acciones judiciales pertinentes de conformidad con lo dispuesto en la Ley número 3952, pide se confirme por decreto la resolución del Departamento de Hacienda número 787 de septiembre 25 ppdo., en cuanto le obliga al pago de la suma de m$n. 2.396.80 en concepto de impuesto de sellos omitido en las operaciones de depósito detalladas en las planillas de fojas 3 a 6, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente en su presentación no aporta otros elementos de juicio a los que se tuvieron en cuenta al dictarse el citado pronunciamiento ni demuestra la existencia de errores u otros vicios susceptibles de causar su nulidad, por lo que corresponde mantenerlo en todas sus partes,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda número 787 de fecha septiembre 25 ppdo.

Art. 2.º — Publíquese y vuelva a la Dirección General del Impuesto a los Réditos a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL
en el día 19 de Diciembre de 1942

	m$n.
Por avisos	3.004.—
Por marcas	120.—
Por adicionales de marcas	11.—
Por suscripciones	168.90
Por venta de ejemplares y folletos	19.90
Total	3.323.80

Roberto J. Carman
Director de la Sección Boletín Oficial

Dévoli Juan: Se acuerda facilidades para el pago de un cargo formulado por el Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1942.

134.163. — 1549. — Expediente 47.486-1942. — Dto. N.° 927. — Visto que don Juan Dévoli, ayudante mecánico de la Inspección General de las Obras y Astilleros del Río de la Plata, solicita facilidades para el pago del cargo de m$n. 50, que por la pérdida de una herramienta, le exige la Dirección General de Navegación y Puertos, y

CONSIDERANDO:

Que atentas las razones expuestas por el recurrente y dada la naturaleza de la deuda, puede, como excepción, accederse a lo solicitado, aunque no en la forma pedida, ya que demandaría un plazo excesivamente prolongado para la cancelación de la deuda;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos, para aceptar el pago del cargo de referencia en cuotas mensuales consecutivas de m$n. 10, hasta su total cancelación, con un interés del 5 o|o anual, las que previa conformidad del interesado, deberán descontarse de los haberes que percibe en su carácter de empleado de dicha repartición.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese y vuelva al Ministerio de Obras Públicas, a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Torres Fausto: Se acuerda facilidades a un fiador, para el pago de un cargo formulado por Correos y Telégrafos.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1942.

134.164. — 1550. — Expediente 47.553-1942. — Dto. N.° 928. — Visto que don Fausto Torres, en su carácter de fiador, por la suma de m$n. 200, de don Gilberto Sireno Osores, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, solicita facilidades para el pago de dicha suma, que se le exige en razón del cargo de m$n. 277,54 formulado por esa repartición contra el afianzado, en concepto del déficit en los fondos de la Oficina de Orán, Dto. 18.° (Salta), y

CONSIDERANDO:

Que atentas las razones expuestas por el recurrente, puede, como excepción, accederse a lo solicitado, aunque no en la forma pedida, ya que demandaría un plazo excesivamente prolongado para su cancelación total,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Correos y Telégrafos para aceptar el pago de la suma de m$n. 200, en cuotas mensuales consecutivas de m$n. 10 cada una, hasta su total cancelación, con un interés del 5 o|o anual, previa ratificación de la fianza otorgada y sin perjuicio de la responsabilidad de los cofiadores.

Art. 2.° — Las cuotas deberán ser abonadas antes del día cinco de cada mes y la primera dentro del mismo período del mes siguiente al de la notificación del presente decreto. Si se dejara de cumplir con cualquiera de estas condiciones, de hecho quedará sin efecto lo acordado y la nombrada Dirección dispondrá lo necesario para la inmediata cancelación de la deuda.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese y vuelva al Ministerio del Interior, a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Sudakas, Jacobo. — Se deniega facilidades para el pago de una multa aplicada por la justicia.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1942.

134.165. — 1551. — Expte. 262.060-1942. — Dto. N.° 929. — Visto que don Jacobo Sudakas, solicita facilidades para el pago de una multa aplicada por la Justicia Federal, por infracción al artículo 82 del texto ordenado de las leyes de impuestos internos, y

CONSIDERANDO:

Que la multa de referencia ha sido aplicada en un proceso de grave defraudación tramitado ante la justicia y en consecuencia el recurrente debe recurrir ante la autoridad judicial a formular las peticiones referentes a su cumplimiento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Control de Cambios. — FF. CC. — Transferencias al exterior. — Tipo de cambio.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1942.

135.228. — 1613. — Expediente 10.603|1924. — 596. — Visto que los Representantes de los Ferrocarriles de Capital Británico que forman el Consorcio de Ferrocarriles Ingleses, solicitan se amplíen en £ 950.000, la suma cuya transferencia al tipo oficial de m$n. 16, por libra fué autorizada por Decreto N.° 117.641 del 14 de abril ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que las razones económicas y financieras que motivaron el otorgamiento de un tipo de cambio especial para las transferencias de las empresas ferroviarias destinadas a atender los servicios financieros a su cargo, subsisten,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase en £ 950.000 (novecientos cincuenta mil libras esterlinas), la suma establecida en el Decreto N.° 117.641, que podrán girar las Empresas Ferroviarias de Capital Británico que forman el Consorcio de Ferrocarriles Ingleses en concepto de servicios financieros al tipo especial de m$n. 16, durante el corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y archívese.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Autorizando a la Caja de Maternidad a invertir, durante el corriente año, de sus recursos propios, diversos artículos para completar la organización mecánica de sus oficinas

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1942.

135.628. — 1618. — Dto. N.° 174. — Visto el expediente N.° 11.096-1942, en el que la Caja de Maternidad solicita se le autorice a invertir la suma de m$n. 30.000, por una sola vez, para completar la mecanización de sus oficinas, y

CONSIDERANDO:

Que la Caja de Maternidad tiene prácticamente terminadas las tareas de empadronamiento mecánico de afiliadas y patronos y se encuentra en condiciones de proceder a la apertura de las respectivas cuentas personales;

Que no obstante, la Repartición corre el riesgo de ver paralizadas dichas tareas por no contar en su presupuesto con el crédito necesario para adquirir determinados elementos indispensables —principalmente formularios de fichas—cuentas en cartulina— cuyo costo, en los momentos actuales, excede las disponibilidades previstas;

Que la falta del material mencionado significaría abandonar la organización, con la pérdida de ingentes sumas invertidas en trabajos preparatorios y la alteración de los planes de fiscalización y estadística elaborados por la Institución,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Caja de Maternidad a invertir, durante el corriente año, hasta la suma de (m$n. 30.000) treinta mil pesos moneda nacional, de sus recursos propios, en la adquisición de fichas de cartulina, líquidos para máquinas, fichas "Hollerith", papel para listados y demás elementos para completar la organización mecánica de sus oficinas.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Finanzas locales. — San Luis: Traspaso de deuda a la Nación.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1942.

134.594. — 1.607. — 577. — Visto: El decreto dictado el 30 de octubre de 1942, por el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis, por el cual se propone el traspaso a la Nación de deuda de dicha provincia en las condiciones determinadas en el decreto mencionado;

El artículo 9.°, de la Ley N.° 12.139, que faculta al Poder Ejecutivo de la Nación para hacerse cargo de deudas de las Provincias, siempre que éstas renuncien en favor de la Nación a una parte de los recursos que tienen a percibir conforme a dicha ley, en cantidad suficiente para atender el servicio de intereses y amortizaciones dentro de la vigencia de aquélla y renuncien también a contraer nuevas deudas externas o a convertir en externas sus deudas internas durante el tiempo señalado en el artículo 27 de la misma ley, salvo que lo hicieran por intermedio de la Nación o de sus instituciones de crédito;

La Ley Provincial N.° 1.393 del 31 de diciembre de 1934, por la que dicha Provincia se ha adherido al régimen de la ley nacional citada;

La Ley N.° 1.793, de fecha 2 de octubre de 1942, que autoriza al Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis para convenir con el Gobierno Nacional el traspaso a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.°, de la Ley N.° 12.139, de la deuda provincial consolidada, a corto plazo y flotante; y

CONSIDERANDO:

Que la propuesta de traspaso de la deuda formulada en el artículo 1.°, del decreto provincial del 30 de octubre de 1942, antes mencionado, se halla encuadrada en las disposiciones legales citadas;

Que con el traspaso a la Nación de la deuda consolidada y a corto plazo de la Provincia de San Luis, se cumple uno de los objetos que persigue la Ley N.° 12.139, que es el de contribuir al saneamiento y regularización de las finanzas provinciales;

Que el traspaso en la forma propuesta proporcionará a la Provincia de San Luis un alivio considerable de la carga que representan los servicios anuales de su deuda pública;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la propuesta sobre traspaso a la Nación de la deuda de la Provincia de San Luis, formulada por decreto de fecha 30 de octubre de 1942, del Poder Ejecutivo de dicha Provincia, en los siguientes términos:

CLAUSULA I.

Con arreglo al artículo 9.°, de la Ley nacional número 12.139, la Nación tomará a su cargo, desde el 25 de octubre de 1942, el saldo aun no amortizado en dicha fecha, de los empréstitos y obligaciones de la Provincia de San Luis que se enumeran a continuación:

	En circulación al 25|10|1942 m$n.
1) **Deuda interna 5 o|o. — 1936, garantizada con fondos de la Ley Nacional N.° 12.139.** Emitido en virtud de la Ley Provincial N.° 1.450, del 17 de enero de 1936, por v$n. 1.500.000, al 5 o|o de interés y 3,25 o|o de amortización anual acumulativa.. . .	1.128.300
2) **Deuda interna 5 o|o. — 1936, garantizada con fondos de la Ley Nacional N.° 12.139.** Emitido en virtud de la Ley Provincial N.° 1.468, del 18 de agosto de 1936, por v$n. 4.300.000, al 5 o|o de interés y 3,40 o|o de amortización anual acumulativa. .	3.216.400
3) **Deuda interna consolidada 5 o|o. — 1939, Series: A y B, garantizada con fondos de la Ley Nacional N.° 12.139.** Emitido en virtud de la Ley Provincial N.° 1.605, del 28 de julio de 1939, por v$n. 2.000.000, del 5 o|o de interés y 2 o|o de amortización anual acumulativa:	
Serie "A", en circulación.	943.500
Serie "B" v$n. 1.000.000 que a los efectos de este convenio se avalúan al tipo de 80 o|o, proporción del adelanto con caución acordado por las firmas Cima-Fremofin, según contrato del 14 de octubre de 1941.	800.000
4) **Bonos de Pavimentación de la Provincia de San Luis. — Ley 1.031.** Emitido en virtud de las Leyes Provinciales Nros. 1.031 y 1.593, del 30 de junio de 1937 y 3 de febrero de 1939, respectivamente, por v$n. 1.500.000, del 5 o|o de interés y 3 o|o de amortización anual acumulativa:	
Serie "A".	886.200
Serie "B".	379.800
5) Letras de tesorería emitidas por Decretos Provinciales Nros. 185, 215 y 227 -H, de fechas 20 de agosto, 11 y 22 de septiembre de 1942, respectivamente, aceptadas por el Ministerio de Hacienda de la Nación en virtud de los Decretos 129.938, 131.694 y 132.030 del 5 y 30 de septiembre y 3 de octubre de 1942, respectivamente..	800.000
Total.	8.154.200

Por consiguiente, quedan a cargo de la Nación, a partir del 25 de octubre de 1942, todos los servicios o pagos posteriores a dicha fecha, que sean necesarios para la extinción de las deudas mencionadas.

Los cupones impagos de vencimiento anterior al 25 de octubre de 1942, así como los títulos sorteados con anterioridad a dicha fecha y no presentados al rescate, no estarán a cargo del Gobierno Nacional.

La Nación quedará subrogada en todos los derechos de la Provincia contra

las empresas financieras Cima y Cremofín emergentes del contrato de caución referido en el presente inciso 3), Serie "B".

CLAUSULA II.

En virtud de este traspaso, la Provincia reconoce en favor de la Nación una deuda de m$n. 8.154.200.

Esta deuda será cancelada por la Provincia con un interés del 4 1|2 o|o anual, dentro de la vigencia del régimen de unificación de los impuestos internos, en la siguiente forma:

1) Para el caso de que este régimen sea prorrogada por 10 años a contar desde el 24 de diciembre de 1954, las anualidades a cargo de la Provincia quedarán fijadas en m$n. 598.797,96 durante los años 1943 a 1964, inclusive;
2) En previsión de dicha prórroga la Provincia abonará durante los años 1943 a 1946, las anualidades mencionadas;
3) Si hasta el 30 de junio de 1946, la prórroga no hubiere quedado perfeccionada por leyes de la Nación y de la Provincia, las anualidades a cargo de esta última a ser abonadas a partir de 1947, serán llevadas a m$n. 1.103.927,10 a fin de que la deuda quede extinguida hasta el año 1954,

CLAUSULA III.

El Gobierno Nacional se reserva el derecho de no efectuar por sí, en cualquier época en que lo considere oportuno, el servicio del todo o parte de la deuda transferida de acuerdo con las cláusulas precedentes, debiendo en ese caso entregar a la Provincia el importe de tal servicio para que ésta lo haga directamente.

CLAUSULA IV.

El Poder Ejecutivo de la Provincia comunicará al Gobierno de la Nación a más tardar hasta el 10 de noviembre de 1942, (y sin perjuicio de cualquier ulterior información que pueda serle requerida para determinar el estado actual de los empréstitos y obligaciones comprendidas en el traspaso previsto en el presente convenio), el valor nominal, la numeración, serie, etc., según el estado al 25 de octubre de 1942:

a) De los títulos que se encuentran en circulación;
b) De los títulos que hayan sido rescatados;
c) De los títulos que hayan sido sorteados y no rescatados;
d) De los títulos y cupones con oposición al pago.

Del mismo modo y dentro de la misma fecha remitirá copia del contrato de caución a que se refiere la Cláusula I, inciso 3), Serie "B".

Si de los informes que la Provincia debe suministrar a la Nación de acuerdo con la presente cláusula resultara que el estado real al 25 de octubre de 1942, de los empréstitos comprendidos en este convenio, difiere del estado acusado en la Cláusula I, se procederá al reajuste del monto de la deuda traspasada y de las anualidades a cargo de la Provincia de acuerdo con el estado real mencionado.

CLAUSULA V.

En razón de las anualidades establecidas en la Cláusula II, o de las que resulten del ajuste previsto en la Cláusula IV, quedan reducidas las cantidades que la Provincia de San Luis deberá percibir cada año en virtud de la Ley N.° 12.139, a cuyo efecto la Provincia renuncia a favor de la Nación a la parte correspondiente de tales recursos, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.°, de la ley mencionada.

El Banco de la Nación Argentina, reducirá de acuerdo con los decretos que oportunamente dicte el Poder Ejecutivo Nacional, y a partir de la fecha que éste señale, las cuotas diarias que debe acreditar a la Provincia de acuerdo con los artículos 5.°, 10 y 11 y concordantes y 14 de la Ley N.° 12.139, en tal forma que el promedio de las reducciones diarias realizadas en un año, sea igual a la cantidad que resulte de dividir por el número de días hábiles del año las cuotas mencionadas en el primer apartado de esta cláusula.

Las sumas en razón de las cuales queden reducidas las cuotas diarias a acreditarse a la Provincia, serán acreditadas diariamente a la Nación.

Art. 2.° — A partir del 2 de enero de 1943, el Banco de la Nación Argentina reducirá las cuotas que debe acreditar a la Provincia de San Luis, de acuerdo con los artículos 5.°, 10 y 11 y concordantes y 14 de la Ley N.° 12.139, en tal forma que el promedio de las reducciones diarias realizadas en un año sea igual a la cantidad que resulte de dividir por el número de días hábiles del año, las anualidades mencionadas en el artículo 1.°, Cláusula II, del presente decreto.

Las sumas en razón de las cuales queden reducidas las cuotas diarias a acreditarse a la Provincia, serán acreditadas diariamente a la Nación en la cuenta "Ministerio de Hacienda o Tesorería General".

Art. 3.° — Autorízase al señor Ministro de Hacienda para que adopte todas las medidas que sean necesarias para la ejecución del presente decreto.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, y pase a la Contaduría General a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Finanzas locales. — San Luis: rescate de empréstitos traspasados a la Nación.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1942.

134.595. — 1.608. — 578. —

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.° 134.594, de fecha 31 de octubre del año en curso, el Gobierno Nacional se ha hecho cargo de conformidad con la Ley N.° 12.139, de diversos empréstitos de deuda interna de la Provincia de San Luis;

Que de acuerdo con la Ley N.° 12.778, el Poder Ejecutivo está facultado para proceder al rescate o canje de los títulos de deuda pública interna que se encuentran en circulación por otros títulos de menor interés.

Que es conveniente retirar de la circulación los diversos empréstitos de la Provincia de San Luis del 5 o|o de interés, cuyo traspaso a la Nación ha sido aceptado por el decreto antes citado;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Llámase a reembolso a la par de los títulos o bonos de los empréstitos de la Provincia de San Luis, traspasados a la Nación en virtud del Decreto N.° 134.594, dictado el 31 de octubre de 1942, que se detallan a continuación:

a) A rescatarse el 1.° de enero 1943·

1) "Deuda Interna 5 o|o — 1936, garantizada con fondos de la Ley Nacional N.° 12.139".
Emitido en virtud de la Ley Provincial N.° 1.450, del 17 de enero de 1936, al 5 o|o de interés y 3,25 o|o de amortización anual acumulativa.
2) "Deuda Interna 5 o|o — 1936, garantizada con fondos de la Ley Nacional N.° 12.139".
Emitido en virtud de la Ley Provincial N.° 1.468, del 18 de agosto de 1936, al 5 o|o de interés y 3,40 o|o de amortización anual acumulativa.
3) "Deuda Interna consolidada 5 o|o — 1939, garantizada con fondos de la Ley Nacional N.° 12.139". — Serie A.
Emitido en virtud de la Ley Provincial N.° 1.605, del 28 de julio de 1939, al 5 o|o de interés y 2 o|o de amortización anual acumulativa.
Estos títulos dejarán de devengar intereses a partir del 1.° de enero de 1943.

b) A rescatarse el 15 de enero de 1943

"Bonos de Pavimentación de la Provincia de San Luis, Ley N.° 1.031", Series A y B.

Emitido en virtud de las Leyes Provinciales Nros. 1.031 y 1.593, del 30 de junio de 1937, y 3 de febrero de 1939, respectivamente, al 5 o|o de interés y 3 o|o de amortización anual acumulativa.

Estos títulos dejerán de devengar intereses a partir del 15 de enero de 1943.

Art. 2.° — El Banco Central de la República Argentina, en su carácter de agente financiero del Gobierno Nacional, queda encargado del rescate de los títulos a que se refiere el artículo anterior, el que se realizará por intermedio de los respectivos agentes pagadores, y podrá ofrecer en canje de los mismos, títulos nacionales, en las condiciones que se determinarán oportunamente.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

"La Iberia", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Se confirma una resolución de la Administración General de Impuestos Internos (Sedas).

Buenos Aires, Octubre 16 de 1942.

Res. N.° 846. — 780. — Expediente 46.776-1942. — Visto que la Sociedad de Responsabilidad Limitada "La Iberia", apela de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos de fecha 31 de julio ppdo., que le impone la obligación de abonar la suma de m$n. 250, en concepto de multa, y

CONSIDERANDO:

Que durante una inspección practicada en el negocio de la recurrente, se constató la existencia, entre 300 piezas de tejidos de seda en condiciones legales, de 13 piezas de ese tejido, con un peso total de 18,850 kg., que carecían de los instrumentos fiscales demostrativos del pago del impuesto;

Que tratándose de una cantidad muy reducida en relación al número de piezas entradas en condociones legales y atentas las circunstancias especiales derivadas del régimen de fiscalización adoptado por la reglamentación provisoria de fecha 22 de enero de 1937, y a la fragilidad del sistema de adherencia de los instrumentos, puede admitirse que su desprendimiento y pérdida se ha debido al manipuleo de las piezas, como lo manifiesta la causante en el acta inicial;

Que sin embargo es obligación de los comerciantes, en casos como el presente, poner en conocimiento de la Administración los desprendimientos, roturas o pérdidas de tarjetas fiscales que se produzcan durante el manipuleo de los tejidos de seda gravados, y el causante, al no hacerlo, ha infringido lo dispuesto por el artículo 24 de la reglamentación citada, hecho que debe reprimirse con la pena que estatuye el artículo 28 del texto ordenado de las leyes de impuestos internos;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada. — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

ACEVEDO

Ferrocarril de Rosario a Puerto Belgrano. — Se declara sin efectos legales las protestas de carácter general.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1942.

Res. N.° 847. — 781. — Expediente 47.303-1942. — Visto que el Ferrocarril de Rosario a Puerto Belgrano solicita se acuerde efecto legal a la protesta de carácter general que formula en estas actuaciones, con respecto a los pagos que en el futuro y en cada caso particular se vea obligado a realizar, en concepto de impuesto a los aceites lubricantes, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo declarado por este Departamento en reiteradas oportunidades, no es aplicable a este caso el criterio sostenido por la Corte Suprema en el sentido de que la protesta anterior ampara los pagos posteriores, en virtud de que dicho pronunciamiento se refiere a casos especiales que no sientan una regla general;

Que, por otra parte, existe un inconveniente práctico que obstaculiza la adopción de tal criterio en los reclamos administrativos, inconveniente que radica en la circunstancia de que las oficinas recaudadoras distribuídas en todo el país y bajo jurisdicciones distintas, reciben los pagos pura y simplemente, ingresando en esa forma dichos importes de manera definitiva, sin que haya posibilidades de individualizar en cada caso especial el pago protestado;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Hacer saber a la empresa recurrente que este Departamento considera sin efectos legales las protestas de carácter general formuladas con el propósito de reservarse el derecho de repetir los pagos posteriores efectuados, en concepto de impuestos indirectos.

Publíquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

ACEVEDO

Soc. Resp. Ltda. "Valle Santa Ana". — No se hace lugar a la devolución de lo abonado en concepto de sellos a operaciones de depósito.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1942.

Resolución número 857. — 782. — Expediente número 47.010|1942. — Visto que la Sociedad de Responsabilidad Ltda. "Valle Santa Ana", apela, conforme lo dispone el artículo 78 del Decreto Reglamentario de la Ley 11.290, (t. o.), de la resolución de la Dirección General del Impuesto a los Réditos de fecha agosto 13 ppdo., que no hace lugar a la devolución de la suma de m$n. 11.963,49 abonada por la recurrente en concepto de impuesto de sellos previsto en el artículo 20 de la ley citada, y

CONSIDERANDO:

Que la causante durante los años 1935 a 1942 recibió en calidad de depósito sumas de dinero abonando a los depositantes intereses del 4 o|o anual según resulta de sus propias declaraciones;

Que el pago de tales impuestos fué realizado en diversas oportunidades por la recurrente sin observación alguna, salvo los correspondientes a los años 1941 y 1942 por m$n. 2.220, que fueron hechos bajo protesta;

Que la interesada sostiene que tales operaciones no pueden considerarse de-

pósitos a plazo, en razón de que éstos están a disposición de los titulares, quienes pueden retirarlos en cualquier momento y sin previo aviso. Por ello, entiende improcedente la exigencia del impuesto del artículo 20 de la Ley número 11.290 (t. o.);

Que el artículo 20 de la Ley 11.290 (t. o.) dispone que "están sujetos al impuesto de sellos los depósitos a plazo que recibieren los bancos o cualquier particular, empresa o compañía o sociedad, etc., en moneda metálica o de curso legal y que ganen un interés superior al uno por ciento anual";

Que con arreglo al precepto citado la aplicación del gravamen está sujeta a dos requisitos esenciales, a saber: 1.°) que se trate de depósitos en moneda metálica o de curso legal; y 2.°) que ganen un interés superior al uno por ciento;

Que la expresión "depósitos a plazo" que contiene la disposición mencionada, no tiene por objeto determinar un requisito inherente a la forma en que deba estar documentada la operación ni limita las facultades del Fisco para exigir el gravamen en todos aquellos casos en que la existencia de los plazos se revela por las liquidaciones periódicas de intereses;

Que tampoco dicha expresión tiene por objeto cargar al Fisco con una prueba que en todos los casos, por la naturaleza de la operación, debe obrar en poder de los depositantes y no de los depositarios que son quienes están sujetos a fiscalización y quienes responden por el pago del gravamen según el mismo precepto;

Que el estudio detenido de las disposiciones mencionadas revela sin duda alguna que la expresión "depósitos a plazo", juega un rol meramente gramatical de acuerdo con la relación del precepto y el único sentido jurídico que se le puede atribuir es el de excluir del gravamen a aquellos depósitos comprendidos en el concepto de caja de ahorro y que pueden extraerse sin previo aviso, siempre que no excedan de m$n. 5.000;

Por tanto y de conformidad con los conceptos expresados por este Departamento en las resoluciones números 1408 de octubre de 1939; 1797 de diciembre 12 de 1939; 1213 de octubre 14 de 1940; etc., procede mantener la resolución recurrida que no hace lugar a la devolución solicitada;

Por otra parte, cabe agregar que tampoco podría prosperar la acción de devolución con respecto a los pagos realizados espontáneamente por la recurrente ya que conforme lo ha declarado la Suprema Corte en reiterados pronunciamientos, para ser procedente la devolución de impuestos es necesario que el pago haya sido efectuado bajo protesta o reserva;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada.

Publíquese y vuelva a la Dirección General del Impuesto a los Réditos a sus efectos.

ACEVEDO

——

Se designa representante del Fisco.

Buenos Aires Octubre 21 de 1942.

Res. N.° 867 — 789. — Expte N.° 220.804-1942. — Vista la cédula remitida en los autos caratulados "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, contra Meirás José N. sobre cobro ejecutivo de pesos" que tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado número 2, a cargo del doctor A. Fernández Moujján, Sec. del doctor Pablo Félix Porcheto, por la que se hace saber que se ha aprobado el prorrateo de los fondos depositados en autos y se ha autorizado al escribano designado para dar por canceladas las deudas con el pago del porcentaje establecido en el mismo y para otorgar la escritura traslativa de dominio, del inmueble ubicado en la calle Neuquén 2244 Pda. 134.441, subastado judicialmente, a favor de los compradores,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Designar al señor Agente Fiscal en turno ante la Justicia de Paz Letrada de la Capital para que asuma la defensa del Fisco en el referido juicio.

Publíquese, comuníquese y por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales, pase al funcionario nombrado a sus efectos.

ACEVEDO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente 200.294-1940.

Buenos Aires, Noviembre de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Carlos Escosteguy, mayor de edad, soltero, comerciante, argentino, domiciliado en esta Ciudad, calle Ayacucho 37, ante el señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, en terrenos que no están alambrados, cultivados ni cercados y cuya propiedad ignora, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hs., que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 6.666 mts. (seis mil seiscientos sesenta y seis metros) de largo en dirección Este-Oeste por 3.000 mts. (tres mil metros) de ancho, cuyo vértice Nor-Este estará situado a 2.500 mts. (dos mil quinientos metros) al Sud de un punto situado, a su vez, a 800 mts. (ochocientos metros) al Oeste del esquinero Nor-Este, del lote N.° 20 de la fracción B. de la Sección XXXI del Territorio del Neuquén (Dto. de Añelo). — Sírvase el señor Director General conceder el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. — Fdo.: Carlos Escosteguy. — Recibido en mi Oficina hoy veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta, siendo las quince horas veinticinco minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Loncopué, en terrenos que según certificado adjunto son fiscales. — La zona solicitada de 2.000 hs. de superficie ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en el lote 20 de la fracción B, de la Sección XXXI de dicho Territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Marzo 31 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, abril 2 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.10 dic.-N.° 12.920-v.21 dic.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos y las de aprovechamiento común) en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén. — Expte. N.° 200.293-1940.

Buenos Aires, Noviembre de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — **Tomás González,** mayor de edad, español, soltero, comerciante, constituyendo domicilio en esta Ciudad, calle Ayacucho 37, ante el señor Director General se presenta y dice: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignora, solicita el correspondiente permiso de **cateo en una zona de 2.000 hs.,** que deberá ubicarse en forma de un rectángulo de 5.000 metros (cinco mil metros) de largo en dirección Este-Oeste por 4.000 metros (cuatro mil metros), de ancho, cuyo vértice Nor-Este estará situado a 1.500 metros (un mil quinientos metros), al **Norte de un punto situado, a su vez, a 2.000** metros (dos mil metros), al Oeste del esquinero Nor-Este del lote N.° 20, de la fracción B, de la Sección XXXI, del Neuquén (Dto. de Añelo). Que confiere amplio poder al señor Carlos Escosteguy para tramitar este pedimento, estando domiciliado el señor Escosteguy en la calle Ayacucho 37. — Sírvase el señor Director General conceder el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. Fdo.: Tomás González. — Recibido en mi Oficina, hoy veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta, siendo las quince horas veinticinco minutos Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Loncopué, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en los lotes 11 y 20 de la fracción B, de la Sección XXXI, de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a **menos de dos mil mts. de la presente, en consecuencia,** corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Abril 1.° de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Abril 3 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.10 dic.-N.° 12921-v.21 dic.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871 de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 19 de Diciembre de 1942

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de 1.250 resmas de papel blanco, con destino a la Casa de Moneda de la Nación. (Expte. N.° 7387|42).

La apertura de las propuestas se efectuará el día 15 de enero de 1943, a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas en Victoria 386, Capital.

e.21 dic.-N.° L-2696-v.26 dic.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada número 345; ramo: máq. de escribir; apertura; Diciembre 26, 10,20 horas, (C. 20.130|42).

Licitación privada N.° 346; ramo: pizarrones, apertura, Diciembre 28, 15 horas, (4a. 20.943|42).

Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1942. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.21 dic.-N.° L-2889-v.26 dic.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expte. T. 365|1942

Llámase a licitación privada número 77, para la adquisición de una prensa a balancín, —tipo doble guía—, con destino a la Cárcel de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco).

La licitación se llevará a cabo el día 22 del corriente mes a las 15 y 30 horas, en la Oficina de Suministros (Paraguay 1178), en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc, dirigirse a la oficina de Suministros mencionada, cualquier día hábil de 12 a 18 horas.

Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1942. — Eduardo A. Ortiz, Director General Interino.

e.21 dic.-N.° L-2674-v.22 dic.

"COMISION LEY 11.333, Art. 6.º"

Llámase a licitación pública por el término de 30 días, a contar desde la fecha, para presentar en la Secretaría de la Comisión Ley 11.333, Art. 6.º, propuestas para la habilitación del edificio del Instituto de Maternidad "Pedro A. Pardo", ubicado en la manzana "B", calle Charcas entre la de José E. Uriburu y Azcuénaga, de las obras a cargo de la Comisión Ley 11.333, Art. 6.º, de acuerdo a los planos, pliegos de condiciones y demás documentos formulados por el Arquitecto Director, don Rafael A. Sammartino y por los siguientes rubros:

Expediente 4106. — Trabajos en madera: muebles de laboratorios, Pres. Of.: $ 11.544; muebles simples, Pres. Of.: 26.947,20 y Aula, Pres. Of.: pesos 3.600. — Expediente 4106. — Trabajos metálicos: muebles simples, Pres. Of.: $ 16.605,60; grupos operatorios, Pres. Of.: $ 24.626; grupos consultorios, Pres, Of.: $ 16.112; muebles de oficinas, Pres. Of.: $ 2.788 y camas, mesas de luz etc., Pres. Of.: $ 4.049,60. — Expediente 4505. — Instalaciones electromecánicas: heladeras y compresores de frío, Pres. Of.: $ 11.320; vapor de alta presión, Pres. Of.: $ 14.880; central de esterilización y lavachatas, Pres. Of.: $ 23.664 y cocinas, Pres. Of.: $ 25.676. — Expediente 4535. — Trabajos complementarios en ventanas: mosquiteros, Pres. Of.: $ 14.486,16; cortinas a tablillas, Pres. Of.: pesos 11.484,80; cortinas de oscurecer, Pres. Of. $ 5.987,04 y marcos unificadores, Pres. Of.: $ 12.660.

Cada proponente podrá presentar propuestas para el total de los rubros, de todos o cada uno de los expedientes mencionados o parcialmente para uno o más rubros, debiendo su propuesta determinar el monto de cada rubro.

Los planos, bases de licitación, pliego de condiciones y demás documentos, podrán ser consultados en la Secretaría de la Comisión, calle Paraguay 2444, todos los días hábiles, de 12 a 17 y sábados de 9 a 12, o bien adquiridos en la misma, contra el pago de la suma de pesos 20 m|n., veinte pesos moneda nacional.

La apertura de las propuestas se efectuará por el Secretario de la Comisión el día 20 de enero de 1943, a las 10,30 en el despacho del Presidente de la misma y en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1942. — Alfredo Arce Castro, secretario.

e.21 dic.-N.º L-2693-v.7 ene.

Llámase a licitación pública por el término de 30 días a contar desde la fecha para presentar en la Secretaría de la Comisión Ley 11.333, Art. 6.º, propuestas para la habilitación del edificio del Pabellón "Costa Buero" ubicado en la manzana "B" calle Paraguay esquina José E. Uriburu, de las obras a cargo de la Comisión Ley 11.333, Art. 6.º, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás documentos formulados por el Arquitecto Director don Rafael A. Sammartino y por los siguientes rubros:

Expediente 4782. — Trabajos en madera: muebles de laboratorios, Pres. Of. $ 8,856, m|n.; muebles simples, Pres. Of. $ 6,876 m|n.; despacho de Profesores y vestíbulos, Pres. Of. pesos 5,916 m|n. — Expediente 4784. — Trabajos metálicos: Grupos operatorios, Pres. Of. $ 13,240 m|n.; grupos consultorios, Pres. Of. $ 13.060 m|n.; camas, mesas de luz y etc., Pres. Of. $ 8.128 m|n. y muebles simples. Pres. Of. pesos 4.793,60 m|n. — Expediente 4785. —Trabajos complementarios en ventanas: mosquiteros, Pres. Of. $ 4,452 m|n.; cortinas a tablillas, Pres. Of. $ 2.918 m|n.; cortinas de oscurecer, Pres. Of. $ 2.769,20 m|n.; marcos unificadores, Pres. Of. $ 2.752 m|n. — Expediente 4786. — Instalaciones electromecánicas: central de esterilización, Pres. Of. pesos 18.800 m|n.; Fisioterapia, Pres. Of. $ 6,312 m|n.; Radiología, Pres. Of. $ 79,215 m|n.; microfoto y fotografía, Pres. Of. $ 6,384 m|n.; implementos de laboratorios, Pres. Of. $ 7,352 m|n.; heladeras y compresores de frío, Pres. Of. $ 4.480 m|n. y lavachatas, Pres. Of. $ 3.200 m|n. — Expediente 4789. — Aparato de óptica. — Aparatos de proyección aula, Pres. Of. $ 4.912 m|n.

Cada proponente podrá presentar propuestas para el total de los rubros, de todos o cada uno de los expedientes mencionados o parcialmente para uno o más rubros debiendo su propuesta determinar el monto de cada rubro.

Los planos, bases de licitación, pliego de condiciones y demás documentos podrán ser consultados en la Secretaría de la Comisión, calle Paraguay 2444, todos los días hábiles de 12 a 17 y sábados de 9 a 12, o bien adquiridos en la misma contra el pago de la suma de pesos 20 m|n. veinte pesos moneda nacional.

La apertura de las propuestas se efectuará por el Secretario de la Comisión el día 20 de enero de 1943 a las 10,30 en el despacho del Presidente de la misma y en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1942. — Alfredo Arce Castro. — Secretario.

e.21 dic.-N.º L-2694-v.7 ene.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE ADMINISTRACION
Expte. 179.129|942

La Dirección de Administración llama a licitación pública para la provisión de diversos materiales requeridos por la de Minas y Geología con destino a los distintos campamentos de perforación, de su dependencia, que se consideran necesarios para el año 1943, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón 974, 2.º piso.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 22 de Enero próximo a las 9 horas. — Emilio Gustavo Vigil Howe, Director de Administración.

e.21 dic.-N.º L-2691-v.26 dic.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para adjudicar alquiler de equipos, carga, transporte y descarga de material ripioso, destinado a las obras de la ruta N.º 40, tramo Zapala a Chos Malal.

Hasta el día 20 de enero, en el Juzgado Letrado de Neuquén, o para el día 26 del referido mes, a las 11 horas, en San Martín 871, 1er. piso, Capital.

e.21 dic.-N.º L-2670-v.7 ene.

Licitación pública para la adquisición de 1.852,60 toneladas de cemento portland destinadas a obras en las rutas 55, 61 y 9 de la Provincia de Salta.

Las propuestas deben ser presentadas el día 15 de enero, a las 11 horas, en la Sala de Licitaciones, San Martín 871, 1er. piso, Capital, o hasta un día hábil antes del plazo señalado en la Sección Compras, Florida 835, 3er. piso, Capital, donde puede concurrirse por informes.

e.21 dic.-N.º L-2688-v.2 ene.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte. 45.869.DO.942

Llámase a licitación pública para la provisión de alambres y tejidos de alambres metálicos. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 12 a 15. La propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charca 1840, 1er. piso, hasta el 21 de Enero próximo, a las 15.30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1942. — El Secretario General.

e.21 dic.-N.º L-2661-v.2 ene.

Expte. 44.593.DO.942

Llámase a licitación pública para la provisión de herrajes. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, calle Charcas 1840, de 12 a 15 hs. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 20 de enero próximo, a las 15.30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1942. — El Secretario General.

e.21 dic.-N.º L-2662-v.26 dic.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero, don ANTONIO SEARES, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.21 dic.-N.º 901-v.27 ene.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obredo, don ERNESTO GUIDOLIN, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.21 dic.-N.º 902-v.27 ene.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero, don BENIGNO LORENZO ARROYO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, ajustificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.21 dic.-N.º 903-v.27 ene.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero, don LEONARDO VITUCCI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.21 dic.-N.º 904-v.27 ene.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero, don REMOR JOSÉ GARIBOLDI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.21 dic.-N.º 905-v.27 ene.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero, don CÉSAR ARNAUD, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.21 dic.-N.º 906-v.27 ene.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Jorge M. Serrano, Juzgado número 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Chubut, Comodoro Rivadavia, Sec. D., frac. A, chacra L 19b, año 1935, partida 18, para que concurran a abonar el impuesto y multa por Contribución Territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal, S. Armando Gallegos en representación del Fisco Nacional. Exp. Nos. 43267. — Para notificaciones, martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.º 2780 s|p.p.-v.9 ene.
e.10 abr.-N.º 2780 s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Jorge M. Serrano, Juzgado número 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado, Neuquén, Chos Malal, Sección 27, lotes 16|17, año 1936, partida 6, para que concurran a abonar el impuesto y multa por Contribución Territorial, correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. — Expte. N.° 43.221. — Para notificaciones martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.° 2751-s|p.p.-v.9 ene.
e.10 abr.-N.° 2751-s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Jorge M. Serrano, Juzgado número 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado, Misiones, Posadas, Colonia Polana, lote 15, año 1935, partida 3008, para que concurran a abonar el impuesto y multa por Contribución Territorial, correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. — Expte. N.° 43.262. — Para notificaciones, martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.° 2752-s|p.p.-v.9 ene.
e.10 abr.-N.° 2752-s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Jorge M. Serrano, Juzgado número 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado, Misiones, Posadas, Colonia Polana, lote 14, año 1935, partida 3007, para que concurran a abonar el impuesto y multa por Contribución Territorial, correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. — Expte. N.° 43.263. — Para notificaciones, martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.° 2753-s|p.p.-v.9 ene.
e.10 abr.-N.° 2753-s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Jorge M. Serrano, Juzgado número 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado, Misiones, Posadas Colonia Polana, lote 13, año 1935, partida 3006, para que concurran a abonar el impuesto y multa por Contribución Territorial, correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. — Expte. N.° 43.261. — Para notificaciones, martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.° 2754-s|p.p.-v.9 ene.
e.10 abr.-N.° 2154-s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Jorge M. Serrano, Juzgado número 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado, Misiones, Posadas, Colonia Polana, lote 12, año 1935, partida 3005, para que concurran a abonar el impuesto y multa por Contribución Territorial, correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. — Expte. N.° 43.260. — Para notificaciones, martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.° 2755-s|p.p.-v.9 ene.
e.10 abr.-N.° 2755-s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Jorge M. Serrano, Juzgado número 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado, Misiones, Posadas, Colonia Polana; lote 11, año 1935, partida 3004, para que concurran a abonar el impuesto y multa por Contribución Territorial, correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. — Expte. N.° 43.259. — Para notificaciones, martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.° 2756-s|p.p.-v.9 ene.
e.10 abr.-N.° 2756-s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Jorge M. Serrano, Juzgado número 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado, Misiones, Posadas; Colonia Polana, lote 10, año 1935, partida 3003, para que concurran a abonar el impuesto y multa por Contribución Territorial, correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. — Expte. N.° 43.258. — Para notificaciones, martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.° 2757-s|p.p.-v.9 ene.
e.10 abr.-N.° 2757-s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Jorge M. Serrano, Juzgado número 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado, Misiones, Posadas, Colonia Polana; lote 9, año 1935, partida 3002, para que concurran a abonar el impuesto y multa por Contribución Territorial, correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. — Expte. N.° 43.257. — Para notificaciones, martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.° 2758-s|p.p.-v.9 ene.
e.10 abr.-N.° 2758-s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Jorge M. Serrano, Juzgado número 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado, Misiones, Posadas; Colonia Polana, lote 8, año 1935, partida 3001, para que concurran a abonar el impuesto y multa por Contribución Territorial, correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. — Expte. N.° 43.256. — Para notificaciones, martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.° 2759-s|p.p.-v.9 ene.
e.10 abr.-N.° 2759-s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Jorge M. Serrano, Juzgado número 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado, Misiones, Posadas; Colonia Polana, Sec. Plaza, lote 6, año 1935, Pda. 3000, para que concurran a abonar el impuesto y multa por Contribución Territorial, correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. — Expte. N.° 43.255. — Para notificaciones, martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.° 2760-s|p.p.-v.9 ene.
e.10 abr.-N.° 2760-s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Jorge M. Serrano, Juzgado número 33, se llama mediante publicaciones, a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado, Misiones, Posadas, Colonia Polana Sección Plaza, lote 5, año 1935, partida 2999, para que concurran a abonar el impuesto y multa por Contribución Territorial, correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. — Expte. N.° 43.254. — Para notificaciones, martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.° 2761-s|p.p.-v.9 ene.
e.10 abr.-N.° 2761-s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Jorge M. Serrano, Juzgado número 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado, Misiones, Posadas, Colonia Polana, Sec. Plaza, lote 4, año 1935, partida 2998, para que concurran a abonar el impuesto y multa por Contribución Territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. — Expte. N.° 43.253. — Para notificaciones, martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.° 2762-s|p.p.-v.9 ene.
e.10 abr.-N.° 2762-s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Jorge M. Serrano, Juzgado N.° 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Neuquén, Las Lajas, lotes 19 y 20, año 1936, partida 64, para que concurran a abonar el impuesto y multa por Contribución Territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal, S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. — Expediente número 43.204. — Para notificaciones martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.° 2735-s|p.p.-v.9 ene.
e.10 abr.-N.° 2735-s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Jorge M. Serrano, Juzgado N.° 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Neuquén, Las Lajas, lotes 27 y 28, año 1936, partida 63, para que concurran a abonar el impuesto y multa por Contribución Territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal, S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. — Expediente número 43.205. — Para notificaciones martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.
e.21 dic.-N.° 2736-s|p.p.-v.9 ene.
e.10 abr.-N.° 2736-s p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Jorge M. Serrano, Juzgado N.° 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Neuquén, Las Lajas, lotes 21 y 22, año 1936, partida 62, para que concurran a abonar el impuesto y multa por Contribución Territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal, S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. — Expediente número 43.206. — Para notificaciones martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.
e.21 dic.-N.° 2737-s|p.p.-v.9 ene.
e.10 abr.-N.° 2737-s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Jorge M. Serrano, Juzgado N.° 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Neuquén, Las Lajas, lotes 25 y 26, año 1936, partida 61, para que concurran a abonar el impuesto y multa por Contribución Territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal, S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. — Expediente número 43.207. — Para notificaciones martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.
e.21 dic.-N.° 2738-s|p.p.-v.9 ene.
e.10 abr.-N.° 2738-s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Jorge M. Serrano, Juzgado N.° 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Neuquén, Las Lajas, lotes 24 y 23, por año 1936, partida 60, para que concurran a abonar el impuesto y multa por Contribución Territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal, S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. — Expediente número 43.208. — Para notificaciones martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.
e.21 dic.-N.° 2739-s|p.p.-v.9 ene.
e.10 abr.-N.° 2739-s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Jorge M. Serrano, Juzgado N.° 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Neuquén, Las Lajas, lotes 31 y 32, año 1936, partida 65, para que concurran a abonar el impuesto y multa por Contribución Territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal, S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. — Expediente número 43.203. — Para notificaciones martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.
e.21 dic.-N.° 2734-s|p.p.-v.9 ene.
e.10 abr.-N.° 2734-s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Jorge M. Serrano, Juzgado N.° 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Neuquén, Junín de Los Andes, Secc. B, lote 45, año 1936, partida 267, para que concurran a abonar el impuesto y multa por Contribución Territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal, S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. — Expediente número 43.198. — Para notificaciones martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.
e.21 dic.-N.° 2729-s|p.p.-v.9 ene.
e.10 abr.-N.° 2729-s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Jorge M. Serrano, Juzgado N.° 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Neuquén, Junín de Los Andes, sección 26|30, lotes 28, 29, 32, 1|2) 1, 4|5, año 1936, partida 15, para que concurran a abonar el impuesto y multa por Contribución Territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal, S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. — Expediente número 43.199. — Para notificaciones martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.
e.21 dic.-N.° 2730-s|p.p.-v.9 ene.
e.10 abr.-N.° 2730-s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Jorge M. Serrano, Juzgado N.° 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Neuquén, Las Lajas, sección 23, año 1936, partida 103, para que concurran a abonar el impuesto y multa por Contribución Territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal, S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. — Expediente número 43.200. — Para notificaciones martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.
e.21 dic.-N.° 2731-s|p.p.-v.9 ene.
e.10 abr.-N.° 2731-s p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Jorge M. Serrano, Juzgado N.° 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Neuquén, Las Lajas, sección 14 y 22, lotes 8, 10, 14, 17, 2 y 3[a], año 1936, partida 80, para que concurran a abonar el impuesto y multa por Contribución Territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal, S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. — Expediente número 43.201. — Para notificaciones martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.
e.21 dic.-N.° 2732-s|p.p.-v.9 ene.
e.10 abr.-N.° 2732-s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Jorge M. Serrano, Juzgado N.° 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Neuquén, Las Lajas, sección 14 y 22, lotes 8 y 10, año 1936, partida 76, para que concurran a abonar el impuesto y multa por Contribución Territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal, S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. — Expediente número 43.202. — Para notificaciones martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.
e.21 dic.-N.° 2733-s|p.p.-v.9 ene.
e.10 abr.N.° 2733-s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Jorge M. Serrano, Juzgado N.° 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Chubut, Comodoro Rivadavia, Secc. D', fracc. B, chacera L, 9c., año 1935, partida 110 para que concurran a abonar el impuesto y multa por Contribución Territorial, correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal, S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. — Exp. N.° 43.281. — Para notificaciones, Martes y Viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.
e.21 dic.-N.° 2769-s|p.p.-v.9 ene.
e.10 abr.-N.° 2769-s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Jorge M. Serrano, Juzgado N.° 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Chubut, Comodoro Rivadavia, Secc. D', fracc. B, chacera 9b., año 1935, partida 109, para que concurran a abonar el impuesto y multa por Contribución Territorial, correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal, S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. — Exp. N.° 43.280. — Para notificaciones, Martes y Viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, Secretario.
e.21 dic.N.° 2770-s|p.p.-v.9 ene.
e.10 abr.-N.° 2770-s p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Jorge M. Serrano, Juzgado N.° 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Chubut, Comodoro Rivadavia, Secc. D', fracc. B, chacera L, 5; este año 1935, Pda. 108 para que concurran a abonar el impuesto y multa por Contribución Territorial, correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal, S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. — Exp. N.° 43.279. — Para notificaciones, Martes y Viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.
e.21 dic.-N.° 2771-s p.p.-v.9 ene.
e.10 abr.-N.° 2771-s.p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Jorge M. Serrano, Juzgado N.° 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Chubut, Comodoro Rivadavia, Secc. D'. fracc. B, chacera L, 19b, año 1935, partida 101 para que concurran a abonar el impuesto y multa por Contribución Territorial, correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal, S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. — Exp. N.° 43.278. — Para notificaciones, Martes y Viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.
e.21 dic.-N.° 2772-s|p.p.-v.9 ene.
e.10 abr.-N.° 2772-s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Jorge M. Serrano, Juzgado N.° 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Chubut, Comodoro Rivadavia, Secc. D', frac. B, chacra L, 21d, año 1935, partida 83 para que concurran a abonar el impuesto y multa por Contribución Territorial, correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal, S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. — Exp. N.° 43.277. — Para notificaciones, martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.° 2773-s|p.p.-v.9 ene.
e.10 abr.-N.° 2773-s.p p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Jorge M. Serrano, Juzgado N.° 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Chubut, Comodoro Rivadavia, Secc. D', facc. B, chacra L, 11d., año 1935, partida 79, para que concurran a abonar el impuesto y multa por Contribución Territorial, correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal, S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. — Exp. N.° 43.276. — Para notificaciones, martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.° 2774-s|p.p.-v.9 ene.
e.10 abr.-N.° 2774-s.p.-p-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Jorge M. Serrano, Juzgado N.° 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmuble ubicado Misiones, Posadas; Colonia Polana, Secc. Plaza, lote 3, año 1935, partida 2997, para que concurran a abonar el impuesto y multa por Contribución Territorial, correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal, S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. — Exp. N.° 43.252. — Para notificaciones, martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.° 2763-s|p.p.-v9 ene.
e.10 abr. N.° 2763-s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Jorge M. Serrano, Juzgado N.° 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Misiones, Posadas; Colonia Polana, Secc. Plaza, lote 2, año 1935, partida 2.996, para que concurran a abonar el impuesto y multa por Contribución Territorial, correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal, S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. — Exp. N.° 42.251. — Para notificaciones, martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.° 2764-s|p.p.-v.9 ene.
e.10 abr.-N.° 2764-s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Jorge M. Serrano, Juzgado N.° 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmuble ubicado Misiones, Posadas; Colonia Polana, Secc. Plaza, lote 1, año 1935, partida 2.995, para que concurran a abonar el impuesto y multa por Contribución Territorial, correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal, S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. — Exp. N.° 43.250. — Para notificaciones, martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.N.° 2765-s|p.p.-v.9 ene.
e.10 abr.-N.° 2765-s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Jorge M. Serrano, Juzgado N.° 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Chubut, Comodoro Rivadavia, Secc. D', frac. B, chacra L, 36, año 1935, partida 113, para que concurran a abonar el impuesto y multa por Contribución Territorial, correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal, S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. — Exp. N.° 43.284. — Para notificaciones, martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.° 2766-s|p.p.-v.9 ene.
e.10 abr.-N.° 2766-s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Jorge M. Serrano, Juzgado N.° 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Chubut, Comodoro Rivadavia, Secc. D', frac. B, lote 3a., año 1935, partida 112, para que concurran a abonar el impuesto y multa por Contribución Territorial, correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal, S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. — Exp. N.° 43.283. — Para notificaciones, martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.° 2767-s|p.p.-v.9 ene.
e.10 abr.-N.° 2767-s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Jorge M. Serrano, Juzgado N.° 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Chubut, Comodoro Rivadavia, Secc. D', frac. B, chacra L, 20a., año 1935, Pda. 111 para que concurran a abonar el impuesto y multa por Contribución Territorial, correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal, S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. — Exp. N.° 43.282. — Para notificaciones, martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.° 2768-s|p.p.-v.9 ene.
e.10 abr.-N.° 2768-s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Jorge M. Serrano, Juzgado número 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Chubut, Comodoro Rivadavia, Sec. D., frac. B, chacra L. 6, año 1935, partida 69, para que concurran a abonar el impuesto y multa por Contribución Territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal, S. Armando Gallegos en representación del Fisco Nacional, Exp. N.° 43.275. — Para notificaciones, martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

c.10 abr.-N.° 2775 s|p.p.-v.29 abr.
e.10 obr.-N.° 2775 s|p.p.-v.29 obr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Jorge M. Serrano, Juzgado número 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Chubut, Comodoro Rivadavia, Sec. D., frac. A., chacra L 18c, año 1935, partida 64, para que concurran a abonar el impuesto y multa por Contribución Territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal, S. Armando Gallegos en representación del Fisco Nacional, Exp. N.° 43.273. — Para notificaciones, martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.° 2776 s|p.p.-v.9 ene.
e.10 abr.-N.° 2776 s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Jorge M. Serrano, Juzgado número 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Chubut, Comodoro Rivadavia, Sec. D., frac. A, chacra L 15b, año 1935, partida 50, para que concurran a abonar el impuesto y multa por Contribución Territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal, S. Armando Gallegos en representación del Fisco Nacional, Exp. N.° 43.272. — Para notificaciones, martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.° 2777 s|p.p.-v.9 ene.
e.10 abr.-N.° 2777 s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Jorge M. Serrano, Juzgado número 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Chubut, Comodoro Rivadavia, Sec. D., frac. A., chacra L. 15a, año 1935, partida 49, para que concurran a abonar el impuesto y multa por Contribución Territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal, S. Armando Gallegos en representación del Fisco Nacional, Exp. N.° 43.271. — Para notificaciones, martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.° 2778 s|p.p.-v.9 ene.
e.10 abr.-N.° 2778 s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Jorge M. Serrano, Juzgado número 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Chubut, Comodoro Rivadavia, Sec. D., frac. A., chacra L 2c, año 1935, partida 25, para que concurran a abonar el impuesto y multa por Contribución Territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal, S. Armando Gallegos en representación del Fisco Nacional Exp. N.° 43.268. — Para notificaciones, martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.° 2779 s|p.p.-v.9 ene.
e.10 abr.-N.° 2779 s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de **Paz Letrado**, doctor **Jorge M. Serrano, Juzgado** número 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Chubut, Comodoro Rivadavia, Sec. D., frac. A, lote 8a, año 1935; partida 17, para que concurran a abonar el impuesto y multa por Contribución Territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal, S. Armando Gallegos en representación del Fisco Nacional. — Exp. N.º 43.266. — Para notificaciones, martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.º 2781 s|p.p.-v.9 ene.
e.10 abr.-N.º 2781-s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Jorge M. Serrano, Juzgado número 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Chubut, Comodoro Rivadavia, Sec. D., frac. A, chacra L 11c, año 1935, partida 2, para que concurran a abonar el impuesto y multa por Contribución Territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal, S. Armando Gallegos en representación del Fisco Nacional. — Exp. N.º 43.265. — Para notificaciones, martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.º 2782-s|p.p.-v.9 ene.
e.10 abr.-N.º 2782-s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Jorge M. Serrano, Juzgado número 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Chubut, Comodoro Rivadavia, Sec. D., frac. A, chacra L 11D, año 1935, partida 1, para que concurran a abonar el impuesto y multa por Contribución Territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal, S. Armando Gallegos en representación del Fisco Nacional. Exp. N.º 43.264. — Para notificaciones, martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.º 2783 s|p.p.-v.9 ene.
e.10 abr.-N.º 2783 s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Jorge M. Serrano, Juzgado número 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Territorio de la Pampa, Gral. Pico, Sec. 7, frac. D, lote 7|3, año 1935, Pda. 2192, para que concurran a abonar el impuesto y multa por Contribución Territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal, S. Armando Gallegos en representación del Fisco Nacional. — Exp. N.º 43.231. — Para notificaciones, martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.º 2784 s|p.p.-v.9 ene.
e.10 abr.-N.º 2784 s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Jorge M. Serrano, Juzgado número 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Territorio de la Pampa, Gral. Pico, Sec. 7, frac. D, lote 24, resto, año 1935, Pda. 2152, para que concurran a abonar impuesto y multa por Contribución Territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal, S. Armando Gallegos en representación del Fisco Nacional. — Exp. N.º 43.230. — Para notificaciones, martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.º 2785 s|p.p.-v.9 ene.
e.10 abr.-N.º 2785 s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Jorge M. Serrano, Juzgado número 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Territorio de la Pampa. Gral. Pico, sección 7, frac. D lotes 24-35, año 1935 parda 2142, para que concurran a abonar el impuesto y multa por Contribución Territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal, S. Armando Gallegos en representación del Fisco Nacional. — Exp. N.º 43.229. — Para notificaciones, martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.º 2786 s|p.p.-v.9 ene.
e.10 abr.-N.º 2786-s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Jorge M. Serrano, Juzgado N.º 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Territorio de La Pampa, Gral. Pico, Sec. 1, frac. C., chacra 120, lotes 21^{13} 85, año 1935, Pda. 1252, para que concurran a abonar el impuesto y multa por Contribución Territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18 Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal, S. Armando Gallegos en representación del Fisco Nacional. Expte. N.º 43.222. — Para notificaciones martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e 21 dic.-N.º 2793 s|p.p.-v.9 ene.
e.10 abr.-N.º 2793 s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de **Paz Letrado**, doctor Jorge M. Serrano, Juzgado N.º 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Territorio de La Pampa, Gral. Pico, Sec. 1, frac. C., lotes 21^{13}, 84, año 1935, partida 1251, para que concurran a abonar el impuesto y multa por Contribución Territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18 Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal, S. Armando Gallegos en representación del Fisco Nacional. Expte. Nro. 43.250. — Para notificaciones martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.º 2794 s|p.p.-v.9 ene.
e.10 abr.-N.º 2794 s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Jorge M. Serrano, Juzgado N.º 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Territorio de La Pampa, General Pico, Sección 1, fracción C., chacra 120, lotes 21^{13}, 76, año 1935, partida 1250, para que concurran a abonar el impuesto y multa por Contribución Territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18 Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal, S. Armando Gallegos en representación del Fisco Nacional. Expte. Nro. 43239. — Para notificaciones martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.º 2795 s|p.p.-v.9 ene.
e.10 abr.-N.º 2795 s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Jorge M. Serrano, Juzgado N.º 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Territorio de La Pampa, General Pico, Sección 1, fracción C., chacra 120, lotes 21^1, 22, año 1935, partida 1.181, para que concurran a abonar el impuesto y multa por Contribución Territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18 Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal, S. Armando Gallegos en representación del Fisco Nacional. Expte. Nro. 43.238. — Para notificaciones martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.º 2796 s|p.p.-v.9 ene.
e.10 abr.-N.º 2796 s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Jorge M. Serrano, Juzgado N.º 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Territorio de La Pampa, General Pico, Sección 1, fracción C., chacra 120, lotes 21^1, 21, año 1935, partida 1.180, para que concurran a abonar el impuesto y multa por Contribución Territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18 Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal, S. Armando Gallegos en representación del Fisco Nacional. Expte. Nro. 43.237. — Para notificaciones martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.º 2797 s|p.p.-v.9 ene.
e.10 abr.-N.º 2797 s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Jorge M. Serrano, Juzgado N.º 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Territorio de La Pampa, General Pico, Sección 1, frac. B., lote 14, año 1935, Pda. 465, para que concurran a abonar el impuesto y multa por Contribución Territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18 Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal, S. Armando Gallegos en representación del Fisco Nacional. Expte. N.º 43.235. — Para notificaciones martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.º 2799-s|p.p.-v.9 ene.
e.10 abr.-N.º 2799 s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Jorge M. Serrano, Juzgado N.º 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Territorio de La Pampa, Gral. Pico, Sec. 1, frac. C. chacra 120, lotes 21^4, 19, año 1935, Pda. 1178, para que concurran a abonar el impuesto y multa por Contribución Territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18 Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal, S. Armando Gallegos en representación del Fisco Nacional. Expte. Nro. 43.236. — Para notificaciones martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.º 2798 s|p.p.-v.9 ene.
e.10 abr.-N.º 2798 s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Jorge M. Serrano, Juzgado N.º 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Territorio de La Pampa, General Pico, fracción D., lote 5 y parte del 25, año 1935, Pda. 1986, **para** que concurran a abonar el impuesto y multa por Contribución Territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18 Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal, S. Armando Gallegos en representación del Fisco Nacional. Expte. Nro. 43.228. — Para notificaciones martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.º 2787 s|p.p.-v.9 ene.
e.10 abr.-N.º 2787 s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Jorge M. Serrano, Juzgado número 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Formosa, Colonia Formosa, año 1938, partida 850.135, para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal S. Armando Gallegos en representación del Fisco Nacional. — Expte. N.° 43.194. — Para notificaciones, martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.° 2718-s|p.p.-v.9 ene.

e.10 abr.-N.° 2718-s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Jorge M. Serrano, Juzgado número 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Río Negro, M. S. del Río Negro, Sección M. S., lote 15, año 1938, partida 652.229, para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal S. Armando Gallegos en representación del Fisco Nacional. — Expte. número 43.193. — Para notificaciones, martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.° 2719-s|p.p.-v.9 ene.

e.10 abr.-N.° 2719-s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Jorge M. Serrano, Juzgado número 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Río Negro, M. S. del Río Negro, Sección M. S. lotes 5|6, año 1938, partida 652.211, para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal S. Armando Gallegos en representación del Fisco Nacional. — Expte. número 43.192. — Para notificaciones, martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.° 2720-s|p.p.-v.9 ene.
e.10 abr.-N.° 2720-s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Jorge M. Serrano, Juzgado número 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Río Negro, M. S. del Río Negro, Sección M. S., lote 6, año 1938, partida 652.192, para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal S. Armando Gallegos en representación del Fisco Nacional. — Expte. número 43.191. — Para notificaciones, martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.° 2721-s|p.p.-v.9 ene.

e.10 abr.-N.° 2721-s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Jorge M. Serrano, Juzgado número 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Territorio de La Pampa, General Pico, Sección 1, fracción B, lote 23 (10), año 1935, partida 292, para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciar áel juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal S. Armando Gallegos en representación del Fisco Nacional. — Expte. N.° 43.247. — Para notificaciones, martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.° 2805-s|p.p.-v.9 ene.

e.10 abr.-N.° 2805-s|p.p.v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Jorge M. Serrano, Juzgado número 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Territorio de La Pampa, General Pico, Sección 1, fracción B, chacra 41, lote 25, año 1935, partida 256, para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal S. Armando Gallegos en representación del Fisco Nacional. — Expte. N.° 43.246. — Para notificaciones, martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.° 2806-s|p.p.-v.9 ene.

e.10 abr.-N.° 2806-s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Jorge M. Serrano, Juzgado número 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Territorio de La Pampa, General Pico, Sección 1, fracción B, chacra 41, lote 25, año 1935, partida 207, para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal S. Armando Gallegos en representación del Fisco Nacional. — Expte. N.° 43.244. — Para notificaciones, martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.° 2807-s|p.p.-v.9 ene.

e.10 abr.-N.° 2807-s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Jorge M. Serrano, Juzgado número 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Territorio de La Pampa, General Pico, Sección 1, frac. A, chacra 41, lotes 7|8, 13|4 (2) año 1935, partida 206, para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial, correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal S. Armando Gallegos en representación del Fisco Nacional. — Expte. N.° 43.243. — Para notificaciones, martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.° 2808-s|p.p.-v.9 ene.

e.10 abr.-N.° 2808-s|p.p.v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Jorge M. Serrano, Juzgado número 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Territorio de La Pampa, General Pico, Sección 1, fracción A, chacra 1, lote 12, S. Oeste, año 1935, partida 45, para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal S. Armando Gallegos en representación del Fisco Nacional. — Expte. N.° 43.241. — Para notificaciones, martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.° 2809-s|p.p.-v.9 ene.

e.10 abr.-N.° 2809-s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Jorge M. Serrano, Juzgado número 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Territorio de La Pampa, General Pico, Sección 1, fracción A, chacra 1, lote 12, año 1935, partida 31, para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal S. Armando Gallegos en representación del Fisco Nacional. — Expte. N.° 43.242. — Para notificaciones, martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.° 2810-s|p.p.-v.9 ene.

e.10 abr.-N.° 2810-s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Jorge M. Serrano, Juzgado número 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Neuquén, Las Lajas, Sec. 33, frac. A, lote 25, año 1936, partida 19, para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18 Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal S. Armando Gallegos en representación del Fisco Nacional Exp. N.° 43213. — Para notificaciones, martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.° 2743 s|p.p.-v.9 ene.

e.10 abr.-N.° 2743 s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Jorge M. Serrano, Juzgado número 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Neuquén, Las Lajas, Sec. 31, frac. A, lote 9², año 1936, partida 4, para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18 Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del cobrador Fiscal S. Armando Gallegos en representación del Fisco Nacional del Cobrador Fiscal S. Armando Gallegos, martes y viernes en Secretaría.

nal, Exp. N.° 43214. — Para notificaciones.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.° 2744 s|p.p.-v.9 ene.
e.10 abr.-N.° 2744 s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Jorge M. Serrano, Juzgado número 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Neuquén, Chos-Malal, Sec. 30, frac. D, lote 5|2-3, año 1935, partida 33, para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18 Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal S. Armando Gallegos en representación del Fisco Nacional; Exp. N.° 43215. — Para notificaciones, martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.° 2745 s|p.p.-v.9 ene.
e.10 abr.-N.° 2745-s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Jorge M. Serrano, Juzgado número 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Río Negro, M. S. del Río Negro, Sección M. S., fracción 1, año 1938, partida 652.131 para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal S. Armando Gallegos en representación del Fisco Nacional. — Expte. N.° 43.190. — Para notificaciones, martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.° 2723-s|p.p.-v.9 ene.
e.10 abr.-N.° 2723-s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Jorge M. Serrano, Juzgado número 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Río Negro, M. S. del Río Negro, lotes 14|18, año 1938, partida 652.121, para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó apedido del cobrador fiscal S. Armando Gallegos en representación del Fisco Nacional. — Expte. N.° 43.189. — Para notificaciones, martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires. Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.° 2724-s|p.p.-v.9 ene.
e.10 abr.-N.° 2724-s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Jorge M. Serrano, Juzgado número 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Río Negro, Viedma, Sección B, lote 15, año 1938, partida 651.981, para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciar ael juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta Providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal S. Armando Gallegos en representación del Fisco Nacional. — Expte. N.° 43.188. — Para notificaciones, martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.° 2725-s|p.p.-v.9 ene.
e.10 abr.-N.° 2725-s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Jorge M. Serrano, Juzgado número 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Neuquén, Junín de los Andes, Sección Pampa lotes 50 y 51, año 1936, partidas 2[illegible]8 y 249, para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal S. Armando Gallegos en representación del Fisco Nacional. — Expediente número 43.195. — Para notificaciones, martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.° 2726-s|p.p.-v.9 ene.
e.10 abr.-N.° 2726-s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Jorge M. Serrano, Juzgado número 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Neuquén, Junín de los Andes, Sección B, lotes 31 y 32, año 1936, partida 219, para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal S. Armando Gallegos en representación del Fisco Nacional. — Expte. N.° 43.196. — Para notificaciones, martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.° 2727-s|p.p.-v.9 ene.
e.10 abr.-N.° 2727-s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Jorge M. Serrano, Juzgado número 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Neuquén Junín de los Andes, Sección B, lote 72, año 1936, partida 212, para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal S. Armando Gallegos en representación del Fisco Nacional. — Expte. N.° 43.197. — Para notificaciones, martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secertario.

e.21 dic.-N.° 2728-s|p.p.-v.9 ene.
e.10 abr.-N.° 2728-s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Jorge M. Serrano, Juzgado número 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Neuquén, Chos-Malal, Sec. 30, frac. D, lote 18|22-3, año 1935, partida 26, para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18 Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal S. Armando Gallegos en representación del Fisco Nacional, Exp. N.° 43216. — Para notificaciones, martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.° 2746 s|p.p.-v.9 ene.
e.10 abr.-N.° 2746 s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Jorge M. Serrano, Juzgado número 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Neuquén, Chos-Malal, Sec. 27, frac. D, lote 11, año 1936, partida 18, para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18 Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal S. Armando Gallegos en representación del Fisco Nacional, Exp. N.° 43217. — Para notificaciones, martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.° 2747 s|p.p.-v.9 ene.
e.10 abr.-N.° 2747 s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Jorge M. Serrano, Juzgado número 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado -Neuquén, Chos-Malal, Sec. 27, frac. D, lote 8, año 1936, partida 14, para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18 Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal S. Armando Gallegos en representación del Fisco Nacional, Exp. N.° 43220. — Para notificaciones, martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.° 2748 s|p.p.-v.9 ene.

e.10 abr.-N.° 2748 s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Jorge M. Serrano, Juzgado número 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Neuquén, Chos-Malal, Sec. 27, frac. D, lote 1, año 1936, partida 11, para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal S. Armando Gallegos en representación del Fisco Nacional, exp. N.° 43218. — Para notificaciones, martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.N.° 2749 s|p.p.-v.9 ene.

e.10 abr.-N.° 2749 s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Jorge M. Serrano, Juzgado número 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Neuquén, Chos-Malal, Sec. 27, lote 18, año 1936, partida 10, para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18 Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal S. Armando Gallegos en representación del Fisco Nacional, Exp. N.° 43219. — Para notificaciones, martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.° 2750 s|p.p.-v.9 ene.
e.10 abr.-N.° 2750 s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Jorge M. Serrano, Juzgado número 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Neuquén, Las Lajas, lotes 24 y 23, año 1936, partida 59, para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así ni lo hiciere se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18 Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal S. Armando Gallegos en representación del Fisco Nacional, Exp. N.° 43209. — Para notificaciones martes y viernes, Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.° 2740 s|p.p.-v.9 ene.
e.10 abr.-N.° 2740 s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Jorge M. Serrano, Juzgado número 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Neuquén, Las Lajas, Sec. 34, frac. B, año 1936, partida 51.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18 Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal S. Armando Gallegos en representación del Fisco Nacional, Exp. N.° 43210. — Para notificaciones martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.° 2741 s|p.p.-v.9 ene.
e.10 abr.-N.° 2741 s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Jorge M. Serrano, Juzgado número 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Neuquén, Las Lajas, Sec. 34, frac. B, lotes 3 y 4 resto, año 1936, partida 49, para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18 Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal S. Armando Gallegos en representación del Fisco Nacional Exp. N.° 43211. — Para notificaciones, martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.° 2742 s|p.p.-v.9 ene.
e.10 abr.-N.° 2742 s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Jorge M. Serrano, Juzgado N.° 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Territorio de La Pampa, Gral. Pico, fracción D., lote 5 y parte del 14, año 1935, Pda. 1975, para que concurran a abonar el impuesto y multa por Contribución Territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18 Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal, S. Armando Gallegos en representación del Fisco Nacional. Expte. Nro. 43.228. — Para notificaciones martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.° 2788 s|p.p.-v.9 ene.

e.10 abr.-N.° 2788 s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Jorge M. Serrano, Juzgado N.° 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Territorio de La Pampa, Gral. Pico, Sec. 1, frac. D., lote 22 y parte del 50, año 1935, Pda. 1915, para que concurran a abonar el impuesto y multa por Contribución Territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18 Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal, S. Armando Gallegos en representación del Fisco Nacional. Expte. Nro. 43.226. — Para notificaciones martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.° 2789 s|p.p.-v.9 ene.

e.10 abr.-N.° 2789 s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Jorge M. Serrano, Juzgado N.° 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Territorio de La Pampa, Gral. Pico, Sec. 1, frac. D., chacra 120, lotes 19, 6, año 1935, Pda. 1744, para que concurran a abonar el impuesto y multa por Contribución Territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18 Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal, S. Armando Gallegos en representación del Fisco Nacional. Expte. Nro. 43225. — Para notificaciones martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.° 2790 s|p.p.-v.9 ene.

e.10 abr.-N.° 2790 s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Jorge M. Serrano, Juzgado N.° 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Territorio de La Pampa, Gral. Pico, Sec. 1, frac D., chacra 120, lotes 14^{21} A., año 1935, Pda. 1439, para que concurran a abonar el impuesto y multa por Contribución Territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18 Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal, S. Armando Gallegos en representación del Fisco Nacional. Expte. Nro. 43.224. — Para notificaciones martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.° 2791 s|p.p.-v.9 ene.

e.10 abr.-N.° 2791 s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Jorge M. Serrano, Juzgado N.° 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Territorio de La Pampa, Gral. Pico, Sec. 1, frac. C., chacra 120, lotes 21 13,86, año 1935, Pda. 1253, para que concurran a abonar el impuesto y multa por Contribución Territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18 Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal, S. Armando Gallegos en representación del Fisco Nacional. Expte. Nro. 43.223. — Para notificaciones martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.° 2792 s|p.p.-v.9 ene.

e.10 abr.-N.° 2792 s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Jorge M. Serrano, Juzgado número 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Territorio de La Pampa, General Pico, Sección 1, fracción B, lote 5 (2) año 1935, partida 346, para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal S. Armando Gallegos en representación del Fisco Nacional. — Expte. N.° 43.248. — Para notificaciones, martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.° 2804-s|p.p.-v.9 ene.

e.10 abr.-N.° 2804-s|p.p.v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Jorge M. Serrano, Juzgado número 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Territorio de La Pampa, General Pico, Sección 1, fracción B, lotes 6|7, 21 año 1935, partida 453, para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial, correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal S. Armando Gallegos en representación del Fisco Nacional. — Expte. N.° 43.234. — Para notificaciones, martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.° 2800-s|p.p.-v.9 ene.

e.10 abr.-N.° 2800-s|p.p.-v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Jorge M. Serrano, Juzgado número 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Territorio de La Pampa, General Pico, Sección 1, fracción B, lote 5 (2) 1|2, (1) 3, año 1935, partida 349, para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta provindencia se dictóa pedido del cobrador fiscal S. Armando Gallegos en representación del Fisco Nacional. — Expte. N.° 43.233. — Para notificaciones, martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.° 2801-s|p.p.-v.9 ene.

e.10 abr.-N.° 2801-s|p.p.v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Jorge M. Serrano, Juzgado número 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Territorio de La Pampa, General Pico, Sección 1, fracción B, lote 5 (2) 1|2, (1) 2, año 1935, partida 348, para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal S. Armando Gallegos en representación del Fisco Nacional. — Expte. N.° 43.232. — Para notificaciones, martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.° 2802-s|p.p.-v.9 ene.

e.10 abr.-N.° 2802-s|p.p.v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Jorge M. Serrano, Juzgado número 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Territorio de La Pampa, General Pico, Sección 1, fracción B, lotes 5 (2) 1|2, 4 7|9, año 1935, partida 347, para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada, (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal S. Armando Gallegos en representación del Fisco Nacional. — Expte. N.° 43.249. — Para notificaciones, martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.° 2803-s|p.p.-v.9 ene.

e.10 abr.-N.° 2803-s|p.p.v.29 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Jorge M. Serrano, Juzgado número 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Río Negro, M. S. del Río Negro, Sección M. S., lotes 13|14, año 1938, partida 632.132, para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal. S. Armando Gallegos en representación del Fisco Nacional. — Expte. N.° 43.285. — Para notificaciones, martes y viernes en Secretaría.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21 dic.-N.° 2722-s|p.p.-v.9 ene.

e.10 abr.-N.° 2722-s|p.p.-v.29 abr.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ENVASES TUBULARES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Entre los señores Simón Litvin, argentino, naturalizado, domiciliado en Beauchef 940; Abraham Saslavsky, argentino naturalizado, domiciliado en Corrientes 222; Carlos Larrobla, uruguayo, domiciliado en Campana 3220; Isaac Litvin, argentino, domiciliado en Santa Fe 2861 y Enrique Schcolnik, argentino, domiciliado en Rivadavia 4189, vecinos de la Capital Federal, mayores de edad, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada en los términos de la Ley 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "ENVASES TUBULARES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Segunda: El objeto principal de la sociedad es el dedicarse a la fabricación y el comercio de envases de cartón, papel y hojalata, explotando la fábrica que existe en la calle El Cano 4048, cuyas actividades proseguirá. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar del 6 de noviembre de 1942, pudiendo ser prorrogada por períodos iguales, por resolución unánime de los socios. —Cuarta: el capital social se fija en la suma de ciento quince mil pesos moneda nacional, divididos en ciento quince cuotas de mil pesos cada una, el que es integrado en la siguiente forma: El socio Simón Litvin, aporta la suma de sesenta y dos mil pesos; el socio Abraham Saslavsky, aporta la suma de cincuenta mil pesos; y los socios Carlos Larrobla, Isaac Ltvin y Enrique Schcolnik, aportan cada uno de ellos, la suma de mil pesos. — Todos ellos son bienes del establecimiento, existentes de acuerdo al siguiente detalle: Mercaderías: cuarenta y seis mil pesos; Maquinarias: cuarenta y tres mil pesos; Muebles y útiles: tres mil quinientos pesos; Caja y bancos: mil quinientos pesos; deudores varios: veinte y un mil pesos. — Quinta: Tendrán el cargo de gerentes los señores Carlos Larrobla, Isaac Litvin y Enrique Schcolnik, quienes tendrán la representación de la sociedad y el uso de la firma social para gestiones administrativas, financieras, judiciales y bancarias, ante particulares, poderes públicos, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y otras instituciones de ese carácter y entidades privadas, firmando en cualquier caso dos de ellos. — Sexta: Son obligaciones del señor Larrobla, para con la sociedad, dedicar exclusivamente todas sus actividades y conocimientos técnicos y comerciales para la fabricación de envases,

a que se dedica la sociedad. — Séptima: Todos los sueldos que se abonen a los socios serán imputados a la cuenta de gastos generales. — Octava: La sociedad podrá adquirir toda clasedebienes raíces é inmuebles, los que podrá aefctar con derecho real de hipoteca. — No podrá imponerse gravamen alguno a los muebles e inmuebles pertenecientes a la sociedad o proceder a su venta, sin la conformidad unánime de los socios. — En caso de desacuerdo sobre cualquier problema referente a la marcha de la sociedad, el procedimiento a seguirse será dictado por resolución de la mayoría de socios. — Novena: La sociedad practicará su balance anual el 31 de octubre de cada año. — Décima. De las ganancias líquidas y realiazdas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, repartiéndose luego las utilidades en la siguiente proporción: S. Litvin, el treinta y uno por ciento; A. Saslavsky, el veinticinco por ciento; Carlos Larrobla, el veinuno por ciento; E. Schcolnik, el doce por ciento e I. Litvin, el once por ciento. — El porcentaje a retirar anualmente de las ganancias lo decidirán los socios, por mayoría de votos. — Las sumas que se dejen en la sociedad redituarán el seis por ciento anual. — Undécima: A los socios les está prohibido utilizar la firma social para fianzas y garantías de terceros, o para negocios o asuntos ajenos al giro de la sociedad. — Duodécima: En caso de resultar del primer balance general o de los ejercicios anuales posteriores una pérdida del treinta por ciento del capital social, los socios por mayoría de votos, podrán pedir la disolución y liquidación de la sociedad. — Décima tercera: La sociedad es continuadora de los negocios de la casa del mismo nombre que funciona desde el tres de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, haciéndose cargo de todas las obligaciones que pudieran surgir en el curso de la vigencia del presente contrato. — Décima cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno o varios socios, la sociedad continuará su giro y los herederos y representantes legales percibirán únicamente sus ganancias, sin tener más vinculación con la sociedad, que el control y la revisación de la contabilidad y la documentación. — En las catorce cláusulas transcriptas se formaliza este contrato firmando seis ejemplares de igual tenor llevando el impuesto de ley, el que se inscribirá en el Registro Público de Comercio y quedando cada uno de los otros en poder de cada socio. — Hecho en Buenos Aires, el cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1942. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.21 dic.-N.º 13458-v.26 dic.

"SADEM"

Sociedad de Edificación y Financiación Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, entre los Señores Don Roberto Ansaldi y Don Nicolás Visconte, resuelven en su calidad de únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "S. A. D. E. M.", Sociedad Argentina de Edificación Moderna, constituída por instrumento privado con fecha veinte y cuatro de Marzo del corriente año, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número trescientos setenta y dos, al folio ciento doce, del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificar el rubro social, los artículos uno, cuatro, cinco, siete, ocho y nueve y ampliar el capital social en virtud del ingreso a la misma de los señores Julio Casimiro García, argentino, casado, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Iberá dos mil ciento setenta y cinco y Alberto Masó, argentino, soltero, de veinte y siete años de edad, domiciliado en la calle Santiago del Estero mil cuarenta y cinco de esta Ciudad, quienes suscriben el presente de conformidad. — Primero: La sociedad girará bajo el rubro **"SADEM", Sociedad de Edificación y Financiación Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con sede en la Capital Federal, Avenida de Mayo ochocientos veinte y dos, sin perjuicio de establecer sucursales en todo el país y en el extranjero. — Cuarto: El capital social queda aumentado de la suma de $ 30.700 (treinta mil setecientos pesos moneda nacional) a la suma de (cuarenta y tres mil setecientos pesos moneda nacional) $ 43.700, por los aportes del señor Julio Casimiro García de $ 8.000 (ocho mil pesos moneda nacional) en diez y seis cuotas de $ 500 (quinientos pesos) cada una y del señor Alberto Masó de $ 5.000 (cinco mil pesos moneda nacional) en diez cuotas de $ 500 (quinientos pesos cada una). — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo del socio Don Roberto Ansaldi en su calidad de gerente de la misma, con todas las atribuciones y deberes que fija la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo hacer uso para todos los actos y operaciones que son del objeto de esta sociedad, estando la faz técnica a cargo del técnico Nicolás Visconte y en consecuencia le está vedado y prohibido cooperar directa o indirectamente con su ciencia, arte o trabajo por si ni por interpósita persona, con firmas extrañas a la sociedad que constituye, so pena de que si violare esta disposición, los otros socios consideren disuelta la sociedad y exijan la reparación de los daños consiguientes. El Señor Julio Casimiro García, ocupará el cargo de subgerente, pudiendo reemplazar al Gerente Señor Roberto Ansaldi, en caso de ausencia con todas las facultades y responsabilidades inherentes a dicho cargo. — Séptima: La Sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos. El expendio de cheques deberá hacerse a la orden del Señor Julio Casimiro García, refrendada por la firma de cualquiera de los otros socios. — Octava: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario de las utilidades líquidas y realizadas, anualmente se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta cubrir el veinte por ciento del capital social. Las ganancias y pérdidas serán soportadas en igual proporción por los asociados, es decir del veinte y cinco por ciento por cada uno de ellos. La cuenta de ganancias y pérdidas y balances, serán sometidos a los socios a la posible brevedad y en caso de no hacerse observación dentro de los treinta días de sometidos, serán considerados como aprobados. En caso contrario su aprobación, como así también la remoción de socio gerente, se verificará con el consentimiento de la mitad más uno de los socios, computándose los votos de acuerdo con el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Novena: En caso de disolución de la sociedad por cualquier motivo, se conviene que deberá pagarse previamente el pasivo íntegro que hubiese y el remanente se repartirá por partes iguales entre los socios. Esta modificación del contrato social será inscripta en el Registro Público de Comercio, en la forma de estilo y las partes contratantentes oblíganse a su estricto cumplimiento, firmando el presente en la fecha y lugar ut-supra, en cuatro ejemplares de un mismo tenor. — Roberto Ansaldi. — N. Visconte. — J. C. García. — A. Masó.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.21 dic.-N.º 13449-v.26 dic.

"VICARIO Y TEXIDOR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición de señor Juez de Comercio doctor Juan A. García, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir en el R. P. de Comercio el siguiente Contrato:

Folio 840 v. — Primer testimonio. — Escritura número trescientos ochenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los Señores Don José Vicario, casado, italiano; Don César Texidor, casado, español; Don Francisco Angel Vicario, casado, argentino; Don César Augusto Texidor, hijo, casado, argentino; don Carlos Enrique Texidor, casado, argentino; Doña Santa Boccalón de Vicario, casada con Don José Vicario. italiana; Doña Enriqueta Suárez de Texidor, casada con Don César Texidor, española; Doña Clotilde Texidor de Fidalgo Lavin, casada don Don Alberto Fidalgo Lavin, argentina; Doña Elena Vicario de Alende, casada con Don Oscar Eduardo Alende, italiana; y Doña Luisa Vicario de Borioli, casada con Don Enzo Luis Borioli, argentino, todos de este vecindario, domiciliados en la calle Serrano mil novecientos treinta y ocho, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe; y los Señores José Vicario, César Texidor, Francisco Angel Vicario, César Augusto Texidor hijo, y Carlos Enrique Texidor, expusieron: Que son las únicas personas que constituyen la razón social que gira en esta plaza con la firma de **"Vicario y Texidor" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada**, como así consta de su contrato social otorgado por ante mí, con fecha cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, al folio ciento veinte y cinco del protocolo de este Registro número treinta y cinco a mi cargo, y que ampliado por la escritura de trece de Septiembre del mismo año, también por ante mí, al folio setecientos setenta y nueve de todo lo que doy fe, cuyo contrato de constitución social inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha seis de Junio de mil novecientos treinta y ocho, al número ciento cuarenta y ocho, folio cuarenta y siete, libro tercero, en sus partes pertinentes dice así. "Primera: Queda constituída entre los Señores José Vicario, César Texidor, Francisco Angel Vicario, César Augusto Texidor hijo, y Carlos Enrique Texidor una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, cuyo activo y pasivo toman íntegramente a su cargo, y su objeto principal, seguirá siendo la explotación del ramo de fabricación de Vermuoth, licores y demás similares del ramo, con escritorio y fabricación principal en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Serrano número mil novecientos treinta y dos al mil novecientos treinta y ocho, que se fija como domicilio legal en la Sociedad. — Segunda: Esta Sociedad comenzará a regir desde el primero de Enero de mil novecientos treinta y ocho, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones realizadas y su plazo de duración es indeterminado. — Tercera: Esta nueva sociedad girará bajo la firma de "Vicario y Texidor" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada. — Cuarta: La Sociedad será administrada y fiscalizada por los socios Señores José Vicario y César Texidor, indistintamente, quienes asumen el carácter de Gerentes de la Sociedad con todas las responsabilidades que les impone la ley respectiva. — Los gerentes usarán indistintamente de la firma social adoptada para todos los asuntos de negocios sociales, siéndoles absolutamente prohibido emplearla en negocios, contratos o asuntos, particulares o ajenos a los fines de la Sociedad, ni comprometerla en garantías o fianzas en interés propio o de terceros, so pena de nulidad de esos actos con respecto a la Sociedad y de responder personalmente de toda transgresión a este respecto. — Quinta: El capital de esta nueva sociedad lo forma la cantidad de ciento veinte y seis mil pesos moneda nacional, que pertenece a los asociados en esta proporción: sesenta mil pesos al señor José Vicario; sesenta mil pesos al Sr. César Texidor; dos mil pesos al Señor Francisco Angel Vicario; dos mil pesos al Señor César Augusto Texidor, hijo; y dos mil pesos restantes al Señor Carlos Enrique Texidor. — El capital de ciento veinte y seis mil pesos que corresponde a los cinco socios antes nombrados lo constituye todo el haber líquido de la anterior sociedad comercial de Responsabilidad Limitada "Vicario, Vedere y Texidor" que aportan totalmente a esta nueva sociedad, por cuya razón se hacen cargo de todo el activo y pasivo de aquélla, y se encuentra íntegramente representado por mercaderías generales, muebles, útiles, envases, semovientes, créditos, bienes inmuebles que se deslindan más adelante, y demás que se detallan en el Libro de Inventario de aquella Sociedad, y que esta nueva Sociedad de Responsabilidad Limitada hace suyo. — "Igual a su original, doy fe, y los Señores José Vicario, César Texidor, Francisco Angel Vicario, César Augusto Texidor, hijo, y Carlos Enrique Texidor, continuaron diciendo: Que de común acuerdo se ha convenido en incorporar como nuevos socios de la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada Vicario y Texidor, a los otros comparecientes a este acto Señoras Santa Boccalón de Vicario, Enriqueta Suárez de Texidor, Clotilde Texidor de Fidalgo Lavin; Elena Vicario de Alende; y Luisa Vicario de Borioli, y en consecuencia de ellos, se ha resuelto modificar las cláusulas primera, segunda, quinta, sexta, décima, décima tercera, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima séptima, y vigésima novena del contrato de la expresada sociedad, otorgado como se ha dicho, el cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, y ampliado el trece de Septiembre del mismo año, por ante mí en este Registro a mi cargo, doy fe; debiendo regirse a partir de la fecha de esta escritura por el contrato modificado que, juntamente con las cláusulas no reformadas es del tenor siguiente: Primera: Queda vigente entre Don José Vicario, Don César Texidor, don Francisco Angel Vicario, don César Augusto Texidor hijo, y don Carlos Enrique Texidor, integrado con las nuevas socias doña Santa Boccalon de Vicario, doña Enriqueta Suárez de Texidor, doña Clotilde Texidor de Fidalgo Lavin; doña Elena Vicario de Alende y doña Luisa Vicario de Borioli, la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza con la razón social de "Vicario y Texidor" continuando con todo su activo y pasivo actual, cuya Sociedad tiene por principal objeto la explotación del negocio de fabricación de Vermouth, licores y demás similares del ramo, con fábrica y escritorio en esta Ciudad de Buenos Aires, en la calle Serrano número mil novecientos diez, mil novecientos treinta y dos, y mil novecientos treinta y ocho, que se fija como domicilio legal de la Sociedad. — Cada cinco años por mayoría de votos podrá aumentarse el capital social, pero el aporte será siempre hecho en proporción al capital que actualmente tiene cada socio en la Sociedad. — Queda bien entendido que, cuando en este contrato se hable de socios mayores, se refiere a Don José Vicario, Don César Texidor, Doña Santa Boccalon de Vicario y Doña Enriqueta Suárez de Texidor, por su mayor capital sobre los demás, que se denominarán socios menores. — Segunda: Este nuevo contrato comenzará a regir desde el día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, y el plazo de duración seguirá siendo como hasta hoy, por tiempo indeterminado. — Tercera: La Sociedad continuará girando con la firma de **"Vicario y Texidor", Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.** — Cuarta: La Sociedad será administrada y fiscalizada por los socios señores José Vicario y César Texidor, indistintamente, quienes asumen el carácter de Gerentes de la Sociedad con todas las responsabilidades que les impone la ley respectiva. — Los Gerentes usarán indistintamente de la firma social adoptada para todos los asuntos y negocios sociales, siéndoles, absolutamente prohibido emplearla en negocios, contratos o asuntos particulares o ajenos a los fines de la sociedad, ni comprometerla en garantías o fianzas en interés propio o de terceros, so pena de nulidad de esos actos con respecto a la Sociedad, y de responder personalmente de toda transgresión a este respecto. — Quinta. El capital de la sociedad queda elevado a la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que pertenece a los asociados en la siguiente proporción: a Don José Vicario: cuarenta y tres mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional; a su esposa Doña Santa Boccalon de Vicario: cuarenta y tres mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional; a don César Texidor, cuarenta y tres mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional; a su esposa, doña Enriqueta Suáres de Texidor, cuarenta y tres mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional; César Augusto Texidor hijo, doce mil quinientos pesos moneda nacional; a Don Carlos Enrique Texidor, doce mil quinientos pesos moneda nacional; a Don Francisco Angel Vicario, doce mil quinientos pesos moneda nacional; a Doña Clotilde Texidor de Fidalgo Lavin, doce mil quinientos pesos moneda nacional; a Doña Elena Vicario de Alende, doce mil quinientos pesos moneda nacional y a Doña Luisa Vicario de Borioli, doce mil quinientos pesos. — El capital aportado por los socios don José Vicario, D.ª Santa Boccalón de Vicario; Don César Texidor; doña Enriqueta Suárez de Texidor; don César Augusto Texidor hijo, don Carlos Enrique Texidor y don Francisco Angel Vicario, se encuentra 6ntegramente aportado y representado íntegramente aportado y representado en mercaderías generales, maquinarias de fabricación, bienes inmuebles, créditos, útiles de labor y demás que se detalla ampliamente en el libro de inventarios de la sociedad y que

da demostrado con el balance general practicado el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, cuya copia firmada por todos los socios se agrega a esta escritura. — El capital de las socias doña Clotilde Texidor de Fidalgo Lavin, doña Elena Vicario de Alende y doña Luisa Vicario de Borioli, es aportado en dinero efectivo, a cuyo efecto introducen en la Sociedad al suscribir éste contrato el cincuenta por ciento del mismo, como consta del depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina, por las mencionadas socias, y el saldo hasta completar su capital manifestado en esta misma cláusula se completará con sus utilidades o aportes subsiguientes, como se dirá más adelante. En el activo de esta Sociedad figuran los siguientes inmuebles ubicados en la Zona Norte de esta Capital, a saber: a) Casa calle Serrano número mil novecientos treinta y dos al mil novecientos treinta y ocho, entre Soler y Nicaragua, edificada en los lotes tres, cuatro y cinco, compuesta de veinte y cinco metros novecientos cincuenta milímetros de frente al Este; cuarenta y seis metros setecientos sesenta y cuatro milímetros de fondo en el costado Sud; y cuarenta y ocho metros seiscientos ocho milímetros en el otro costado Norte, lindando: al Este con la calle Serrano; al Oeste con los lotes trece y veinte; al Norte con el lote seis; y al Sud con los lotes dos y veinte y uno. — Corresponde a la Sociedad por escritura de disolución de la firma "Vicario, Vedere y Texidor" otorgada con fecha cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, por ante mí, el autorizante, de este contrato. b) Casa calle Serrano número mil novecientos diez y mil novecientos diez y seis, entre Soler y Nicaragua, edificada en el lote dos, compuesto su terreno de ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Este, por veinte y ocho metros setenta y dos centímetros de fondo en el costado Sud; y veinte y nueve metros cuarenta y cuatro centímetros en el del Norte, lindando; por el Este con la calle Serrano; por el Sud con Cláudio Alvarez; por el Norte con Lorenzo Bossio y por el Oeste con Francisco Pacta y otro. — Corresponde a la Sociedad por compra a Francisco Noto y María Teresa Ciarliero de Noto, con fecha nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, por ante el Escribano don José M. Orelle. — Por el certificado que se agrega a la presente expedido por el Registro de la Propiedad se justifique que los inmuebles deslindados no reconocen embargos ni más gravamen que una hipoteca a favor del Banco Hipotecario Nacional por la suma de treinta y cinco mil novecientos cincuenta pesos moneda nacional, inscripta al tomo ciento cuarenta y dos folio ciento setenta y cuatro, Banco, Norte, constituída sobre la finca calle Serrano número mil novecientos treinta y dos, al mil novecientos treinta y ocho; certificándose asimismo que la Sociedad "Vicario y Texidor" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, no tiene inhibición para disponer de sus bienes, y el dominio consta inscripto a su nombre al tomo mil cuatrocientos noventa y cinco, folio ciento veinte y uno, Zona Norte, con respecto a la finca Serrano mil novecientos treinta y dos al mil novecientos treinta y ocho, y al tomo mil seiscientos cincuenta y siete, folio ciento cincuenta y siete, Zona Norte, con respecto a la finca Serrano mil novecientos diez y mil novecientos diez y seis; y c) Los lotes de terreno números veinte y cinco veinte y seis, y veinte y siete, de la manzana veinte y dos, ubicados en el Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, calle Martín J. Haedo entre Chacabuco y Liniers, adquiridos de doña Angela R. Roccatagliata de Masi, el primero de Marzo de mil novecientos treinta y cinco, a pagar en ciento veinte cuotas mensuales, y no escriturados aún a nombre de esta Sociedad. — Sexta: Se establece que el capital social estipulado en la cláusula quinta será divisible en cuotas de quinientos pesos moneda nacional a los efectos de las votaciones que se efectúen con motivo del cumplimiento del contrato. El capital social no devengará interés alguno, salvo las utilidades que produzca y que quedaren en la Sociedad, como se determina en la cláusula décima. — Séptima: Los dos gerentes nombrados gozarán de la asignación mensual de quinientos pesos moneda nacional cada uno, con cargo a los gastos generales de la Sociedad, y sus obligaciones son las siguientes: a) Dedicar todo su tiempo y actividad personal a los negocios de la Sociedad. b) Ejercer la representación de la Sociedad tanto en juicio como privadamente, constituyendo apoderados generales o especiales para asuntos judiciales o administrativos o de otra naturaleza, con las facultades propias a cada acto, incluso las de transar, comprometer en árbitros o arbitradores, cobrar y percibir, conceder quitas o esperas y novaciones, renunciar de apelaciones y de prescripciones adquiridas, aceptar toda clase de bienes en pago o en garantía hipotecaria, prendaria o de otra especie, y de todas las otras que fueren necesarias o convenientes a los intereses sociales. c) Para que en los Bancos oficiales o particulares establecidos o a establecerse en Buenos Aires, y sus Sucursales o Agencias de esta Capital o de cualquier otro punto de la República, en nombre y representación de la Sociedad, haga depósitos de dinero, títulos, acciones de todas clases u otros valores, ya sea en cuenta corriente, caja de ahorros o plazos fijos, los retiren total o parcialmente, girando sobre ellos y sobre todos los que a nombre de la Sociedad hubiesen sido depositados o se depositen en lo sucesivo, por cualquier persona, causa o razón. — Para que pueda hacer giros sobre cualquier plazo de esta República o del extranjero, y percibir los giros a la orden de la Sociedad. — Para que en nombre de la Sociedad puedan solicitar y percibir préstamos en oro, papel de curso legal u otras monedas de Bancos oficiales o particulares, creados o por crearse, y de sus Sucursales, por las sumas que creyeren convenientes, firmando como aceptantes, girantes o endosantes, letras, cheques, vales, pagarés, con o sin prenda, como así también toda clase de documentos, y la renovación de los mismos y de los firmados antes de ahora; d) Para que puedan otorgar y firmar toda clase de escrituras de ratificaciones, confirmaciones, protocolizaciones, poderes especiales o generales, protestos y protestas. y otras que interesen a los negocios de la Sociedad, que no sean las que enumera la cláusula undécima de este contrato. — Octava: Los señores Francisco Angel Vicario, César Texidor hijo, y Carlos Enrique Texidor, prestarán sus servicios en la Sociedad como empleados de la misma, debiendo atender las órdenes que impartan los señores Gerentes y gozaran del sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional cada uno, con cargo a la cuenta de Gastos Generales sin perjuicio de sus participaciones en las utilidades de la Sociedad. — Novena: El día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de las existencias y operaciones de la Sociedad, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación de libros que deberán hacerse mensualmente. — Las mercaderías generales serán valuadas por su precio de costo, y sobre los muebles, útiles y semovientes en general se hará una quita del treinta por ciento anual sobre el valor fijado en el balance anterior, y los inmuebles por el valor que les asignen los dos señores Gerentes, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula vigésima para el caso de retiro de algún asociado. — De cada inventario y balance general anual se sacará una copia para cada asociado, que firmarán el Contador y todos los socios. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas que se obtengan en cada balance general se destinará un siete por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta que ese fondo alcance un diez por ciento del capital de la Sociedad. — Este fondo de reserva deberá ser constituído por cédulas hipotecarias nacionales o títulos del Crédito Argentino Interno o dinero efectivo y nó por créditos a percibir, y sólo se podrá disponer de él en caso de extrema necesidad social. — Además se separará de las utilidades anuales el tres por ciento que ingresará a una cuenta especial destinada al cumplimiento de las leyes nueve mil seiscientos ochenta y ocho de accidentes del trabajo, y once mil setecientos veinte y nueve, llamada de despido, en los casos que corresponda. — El noventa por ciento restante será repartido entre todos los socios en proporción al capital aportado por cada uno a la Sociedad. — En igual proporción responderá en las pérdidas de la Sociedad. — Los socios menores que no hayan integrado su capital de doce mil quinientos pesos moneda nacional cada uno, sólo podrán retirar el veinte y cinco por ciento de las utilidades que les correspondan, y el setenta y cinco por ciento restante se acreditará a sus cuentas de capital hasta quedar cubierto el capital respectivo. — En lo sucesivo, cubierto que sea su capital, solamente podrán retirar el cincuenta por ciento de sus utilidades, y el otro cincuenta por ciento quedará en la Sociedad acreditada en la cuenta particular de cada socio menor, con más el interés del siete por ciento anual. — Undécima: La Sociedad podrá también adquirir sea por compra, dación en pago, permuta u otra forma legal, bienes inmuebles para el desarrollo de sus operaciones comerciales, ya se encuentren ubicados en esta Capital Federal, o en cualquier otro punto de la República, cuyos bienes en caso necesario o de utilidad para la Sociedad podrá vender en la forma y por los precios que vieren más ventajosos. — Igualmente podrá constituir hipotecas sobre los inmuebles de la Sociedad, sea con particulares, sociedades o establecimientos bancarios y con el Banco Hipotecario Nacional, aceptando las condiciones que impone su Carta Orgánica, y las que establezcan los otros prestamistas y aceptar hipotecas preexistentes sobre bienes que adquiera. — Para cualquiera de las operaciones a que se refiere esta cláusula, será indispensable la conformidad y firma de la escritura por los dos Gerentes conjuntamente o sus apoderados especiales en caso de ausencia de uno de los gerentes. — Duodécima: Tanto para la aprobación de los balances generales, como para la compra o venta de bienes inmuebles, la constitución de derechos reales, sobre los mismos o modificación de este contrato social se requerirá siempre la conformidad de socios que representen las dos tercias partes del capital social, cuya conformidad se dejará asentada en el Libro de Actas rubricado por el Sr. Juez de Comercio. — Décima tercera: Ningún socio podrá ceder o transferir su participación en esta Sociedad o personas que no formen parte de la misma, sin la conformidad de los demás asociados que representen las tres cuartas partes del capital social. — Décima cuarta: Para la disolución de la presente Sociedad se requerirá el voto favorable de socios que representen las dos terceras partes del capital social, procediéndose entonces a su liquidación por los nombrados gerentes conjuntamente. — Se dará primeramente cumplimiento a los negocios pendientes de la Sociedad y se pagará con preferencia a los acreedores de la Sociedad, después se abonará el crédito que en cuenta particular tenga cada socio en la Sociedad y finalmente se entregará a cada socio su capital aportado. Toda vez que se haga un pago a cuenta de los créditos particulares de los socios, se harán las entregas a todos los socios acreedores en la proporción al capital aportado por cada uno. El excedente, o sea las utilidades líquidas, si las hubiere, se distribuirán en la proporción fijada en la cláusula décima de éste contrato. — Igual procedimiento se observará para el caso de que se hubiesen ocasionado pérdidas. — Décima quinta: Si las operaciones de la Sociedad requirieran más capital que el aportado por los socios según la cláusula quinta, y los asociados se dispusieran a no retirar las utilidades disponibles que les correspondieran en el balance general, les serán acreditadas éstas en una cuenta personal a la orden del socio acreedor y ganará el interés del siete por ciento anual, que se les abonará por semestres vencidos, pudiendo los socios disponer de los créditos de esas cuentas con previo aviso a los señores Gerentes con treinta días de anticipación. — Décima sexta: Queda absolutamente prohibido a la Sociedad efectuar préstamos de ninguna clase ni aún con garantías reales o personales a terceras personas, y expresamente a empleados de la Sociedad. — Décima séptima: Cuando algún deudor de la Sociedad sea declarado en quiebra a pedido de la misma Sociedad o de terceros, como así también cuando se inicie demanda contra un deudor moroso, su débito pasará en el acto a una cuenta especial que se abrirá a nombre del procurador que entienda en el asunto judicial. — Comprobándose que un deudor ha desaparecido o que su deuda es incobrable, se pasará un saldo a la cuenta de Ganancias y Pérdidas de la Sociedad, en el acto de conocerse su desaparición o insolvencia. — También pasarán a la cuenta de Ganancias y Pérdidas el noventa por ciento del monto de todas las cuentas en poder del procurador judicial a fin de cada año, y cuyos juicios respectivos se hubiesen ya iniciado. — Décima octava: En caso de que por algún balance anual se comprobase una pérdida del cincuenta por ciento del capital social, aunque ella provenga de acumulación de pérdidas de otros balances anteriores, quedan facultados cualquiera de los socios para pedir la liquidación de la Sociedad que se efectuará por los mismos asociados, procediéndose de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décima cuarta de éste contrato. — Décima novena: Todos los asociados varones deberán prestar su tiempo y actividad personal a los negocios de esta Sociedad, siéndoles prohibido ocupar puestos en otras fábricas de licores como socios, ni como empleados o vendedores, ni formar partes del Directorio de otras fábricas de licores constituídas en Sociedades Anónimas. — Vigésima: Para el caso de que alguno de los socios "mayores" o menores quisiera retirarse de la Sociedad, podrá hacerlo, pero avisando a los gerentes por telegrama colacionado con seis meses de anticipación, tendrán derecho de preferencia para la adquisición de su parte, dentro de los socios parientes, primero el esposo o esposa de los "socios mayores"; luego los hijos. — Si el que se retira fuera uno de los "socios menores" tendrán esa preferencia primero los padres, luego los hemanos socios, pero no las esposas o esposos. — En todos los casos la devolución del activo se hará de acuerdo con los resultados que arrojen los libros de contabilidad y a fin de evitarse un nuevo Inventario y balance general se tomará como base para fijar las utilidades o pérdidas en el año en curso, un término medio de las obtenidas en igual período en el balance general del año anterior. — Los bienes inmuebles serán avaluados por el precio de adquisición, la marca Fiat en la suma de cinco mil pesos moneda nacional, y todas las demás marcas registradas a nombre de la Sociedad, en la cantidad de trescientos cincuenta pesos moneda nacional cada una. — Para el caso de que los socios parientes del que desee retirarse no tengan interés en adquirir la parte del mismo, podrán adquirirla los otros socios, y si tampoco éstos quisieran comprarla, recien entonces podrá vender esa cuota a extraños o a la Sociedad. — Al retirarse un socio en los término que quedan convenidos, se le abonará la parte que le corresponda en la Sociedad, incluso con respecto a los fondos de reserva en la siguiente forma: A los "socios menores" la mitad al contado en el acto y el saldo en pagarés mensuales de dos mil pesos cada uno con más un interés del siete por ciento anual. — A los "socios mayores" se les abonará también todo su haber, en la siguiente forma: cincuenta por ciento al contado, y el saldo en cuotas mensuales de dos mil pesos si se trata del retiro de un solo "socio mayor", y de un mil pesos mensuales a cada uno, si se retirasen conjuntamente esposos y esposa "socios mayores", a cuyo efecto se les firmará por la Sociedad tantos pagarés comerciales a sus órdenes, con más el interés del siete por ciento anual, pagadero conjuntamente con cada cuota mensual. — Végésima primera: En caso de fallecimiento de alguno o algunos de los "socios mayores" no se disuelve la Sociedad, y su parte de capital social tampoco podrá ser retirada de la misma, las utilidades que produzca se acreditarán a cada uno de los herederos en su cuenta particular y en la proporción de su haber hereditario. — El cónyuge o la cónyuge del socio mayor, fallecido representará a éste por derecho propio, ejercitando todos y cada uno de los derechos que el mismo tenía en la Sociedad, mientras ésta exista, incluso la Gerencia de la Sociedad, gozando del sueldo de quinientos pesos fijado por la cláusula séptima y sin que ninguno de los herederos "socios menores", pueda inmiscuirse en modo alguno en sus atribuciones, podrá ejercitar esos derechos por sí mismo, personalmente o hacerse representar en las Asambleas y en todo otro acto social por tercera persona, de su libre elección y nombrar un Contador o experto que examine la Contabilidad cada vez que lo crea oportuno, y lo asesore sobre la marcha de los negocios sociales. — Los gastos u honorarios que con tal motivo se devenguen, serán por su exclusiva cuenta. — En caso de fallecimiento de dos "socios mayores", cónyuges entre sí, tampoco se disuelve la Sociedad ni podrá retirarse el capital social de los mismos, éstos capitales serán representados en la Sociedad por uno de los herederos «socio menor», elegido por sus coherederos, y en caso de no ponerse de acuerdo, por el de mayor edad, siempre dentro de los «socios menores». — La persona así designada representará a los cónyuges fallecidos, ejercitando todos los derechos

que a los mismos correspondía dentro de la Sociedad, incluso el cargo de Gerente si lo desempeñaba el causante, sin que ninguna otra persona pueda inmiscuirse en esas atribuciones; los coherederos podrán examinar la contabilidad cada vez que lo crean conveniente, a cuyo efecto elegirán el Contador o experto que fuera de su agrado, siendo los sueldos, gastos u honorarios que con tal motivo se ocasionaren por cuenta exclusiva de todos los herederos. — En caso de fallecimiento de un «socio menor» tampoco se disuelve la sociedad, ésta abonará a los herederos del causante su parte de capital social y demás que le corresponda, de acuerdo con las constancias y resultados que arrojen los libros de contabilidad, en este caso los demás socios menores, parientes del fallecido, deberán reponer, por partes iguales, el importe del capital aportado por el socio fallecido; de la misma manera se procederá en cada caso de que un socio menor quisiera vender su parte en la Sociedad. — En todos los casos expuestos en esta cláusula, los socios sustitutos acrecerán su capital social con el aporte hecho por su causante. — Se persigue con ello la finalidad de que el capital social se halle siempre completo y repartido en partes iguales, entre las dos familias que integren la Sociedad; Vicario, por una parte; y Texidor por la otra. — Vigésima segunda: En caso de que a juicios de los dos socios gerentes señores José Vicario y César Texidor, o de los que ocuparen la Gerencia, creyeren conveniente excluir de la Sociedad a alguno de los señores Francisco Angel Vicario, César Augusto Texidor, hijo, y Carlos Enrique Texidor, por mal comportamiento en los negocios de la sociedad, podrá hacerlo, siempre que exista conformidad entre ambos gerentes, y en este caso se les abonará su capital aportado y utilidades que les correspondiesen hasta entonces, y de acuerdo con la cláusula vigésima. — Vigésima tercera: Los socios menores o mayores, cada vez que lo consideren conveniente, pueden hacer examinar la contabilidad de la casa por intermedio de un Contador de su libre elección, los gastos que se ocasionen con tal motivo los abonarán de su peculio particular. — Vigésima cuarta: No podrán pagarse dividendos ni hacerse distribución alguna entre los socios sino en base a utilidades ya realizadas y líquidas, siendo los gerentes responsables de cualquier transgresión al respecto. — Vigésima quinta: En caso de ausencia o enfermedad de alguno de los señores gerentes, quedan éstos facultados para conferir poder especial a dos de los «socios menores», debiendo ser uno de la familia Vicario y el otro de Texidor. — Para que siempre conjuntamente, puedan representar a la Sociedad y usar de todas y cada una de las facultades contenidas en la cláusula séptima de este contrato. — Vigésima sexta. — Los socios serán convocados para las asambleas por carta certificada con quince días de anticipación la primera vez, si no concurren en su totalidad o en parte que represente las dos terceras partes del capital social, se convocará de nuevo por telegrama colacionado, y con una anticipación de diez días, la Asamblea se celebrará con los que concurran y el que no lo ha hecho tendrá que aceptar lo resuelto, dándolo por conforme. — Vigésima séptima: Todas las fórmulas de elaboración para la faricación de licores que posee el señor José Vicario, son de su propiedad particular. — Vigésima octava: Toda duda o divergencia que se suscite entre las partes contratantes durante la vigencia de esta Sociedad o su liquidadación ya sea derivada por la intervención de este contrato social o por cualquier otro motivo social, será dirimida por el señor Presidente de la Cámara Sindical de la Bolsa de Comercio de esta Capital o la persona que el indicado señor Presidente designe, cuyo fallo tendrá fuerza de ley y será acatado como cosa juzgada, sin apelación, ni reclamación alguna. — Bajo las veinte y ocho cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado este contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a la Ley. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman por ante mí y los testigos don Antonio Custodio Téliz y don Julio Echechury, vecinos y hábiles, doy fe. — José Vicario. — César Texidor. — Enriqueta S. de Texidor. — Santa B. de Vicario. — César A. Texidor, h. — Francisco A. Vicario. — Carlos E. Texidor. — Clotilde Texidor de Fidalgo Lavin. — Elena Felicia Vicario de Alende. — Luisa M. Vicario de Borioli. — Tgo.: Antonio Téliz. — Tgo.: Julio Echechury. — Hay un sello. — Ante mí: Francisco L. Ferrando. — Concuerda con su matriz que pasó ante el titular del Registro número treinta y cinco, al que me hallo adscripto, doy fe, haciéndo constar que a los efectos de este contrato de Sociedad se ha tenido a la vista el certificado del Registro de la Propiedad número cuarenta y seis mil seiscientos cuarenta y ocho, por lo cual se ha abonado en concepto de derechos la suma de sesenta pesos. — Para la Sociedad Vicario y Texidor, Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en once sellos de diez centavos cada uno, números: ochocientos treinta mil quinientos noventa; quinientos noventa y uno, ochocientos ocho mil setecientos cuarenta y ocho; ochocientos treinta mil quinientos noventa y tres al quinientos noventa y... inclusive, ochocientos treinta mil quinientos noventa y cinco, al seiscientos inclusive y el presente, ochocientos ocho mil setecientos sesenta y cinco, habilitados cada uno de ellos con las estampillas de ley, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1942. — Carlos Castro Walker, secretario.

21 dic.-N.º 13461-v.26 dic.

CASA MENEGHINI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: Don Enrique Pozzone, casado, italiano, Don Diomedes Tamborini, soltero, italiano, Don Fabio Roscio Meneghini, que acostumbra firmar: Fabio Roscio, casado, argentino y Don Eduardo Barral, casado, argentino; todos mayores de edad, y domiciliados en la calle Moreno N.º mil cuatrocientos veinte, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que habiendo resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada en concordancia con las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, vienen por este acto a celebrar el respectivo contrato que lo otorgan bajo las cláusulas y condiciones que se determinan en los siguientes artículos: Primero: A partir desde la fecha se declara constituída entre los cuatro comparecientes una sociedad comercial de responsabilidad limitada, cuyo objeto será comerciar en la importación, exportación y compra-venta de mercaderías generales y en la representación de casas extranjeras y nacionales y a los efectos del cumplimiento de esas operaciones, comprendidas en el objeto social, la sociedad podrá practicar toda clase de operaciones comerciales, industriales, bancarias y financieras, sin limitación alguna dentro de los actos permitidos por la ley. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "Casa Meneghini, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la cual se adopta como su razón social para todas sus actividades comerciales, y se constituye por el término de tres años a contar desde el día de hoy. — Tercero: La sociedad tendrá su domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Moreno número mil cuatrocientos veinte, sin perjuicio de poderse establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera del país. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos nacionales cada una y se encuentra suscripto por los socios en la siguiente forma: Don Enrique Pozzone, cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional, Don Diomedes Tamborini, cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos nacionales, Don Fabio Roscio Meneghini, diez y ocho cuotas o sean diez y ocho mil pesos nacionales y Don Eduardo Barral, dos cuotas o sean dos mil pesos nacionales. — Del capital suscripto, los socios han integrado ya el cincuenta por ciento o sea la suma de cincuenta mil pesos nacionales de curso legal, que ha sido depositada en el Banco de la Nación Argentina, en cuenta corriente, a nombre de la sociedad, cumpliendo las respectivas disposiciones de la ley citada. — Los socios quedan obligados a integrar el saldo del capital que han suscripto a medida que los negocios sociales lo requieran, de acuerdo al criterio de ellos por mayoría de votos. — Quinto: Los socios, por mayoría de votos podrán resolver en cualquier momento la ampliación o aumento del capital social, en cuyo caso la suscripción de cuotas la harán en las proporciones que en el momento oportuno resuelvan. Para la admisión de nuevos socios o de nuevos capitales o para la transferencia de cuotas e intereses en la sociedad, se aplicará lo establecido en el artículo duodécimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: La sociedad será administrada por los socios Don Enrique Pozzone, Don Diómedes Tamborini y Don Fabio Roscio Meneghini, quienes desde este momento quedan designados gerentes administradores en la misma tanto en el país cuanto en el extranjero, procederán en el desempeño de su cometido con amplísimas facultades y sin restricciones o limitaciones de ninguna naturaleza, siendo suficiente la sola firma de cualquiera de ellos puesta a continuación de un sello con la denominación social y designación de los cargos que desempeñen para obligar a la sociedad en sus relaciones con terceros y para contratar ampliamente en nombre de la misma, quedándoles expresamente prohibido emplearla en negocios extraños a la Sociedad o en fianzas o garantías de terceros. — Séptimo: Los socios gozarán de un sueldo mensual, viáticos y demás remuneraciones que establezcan los socios por unanimidad de votos, de acuerdo a las actividades de cada uno. — Establecerán asimismo los aguinaldos, sobre sueldos o gratificaciones que eventualmente podrán asignarse al personal al servicio de la Sociedad que se hubiese hecho acreedor a ese premio. — En ambos casos los importes de dichas erogaciones se cargarán en la cuenta de "Gastos Generales". — Octavo: — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en el momento que lo desee, pero deberá dar aviso a los demás socios con una anticipación de treinta días, debiendo afectuar las notificaciones por medio de telegrama colacionado en el cual deberá especificar también, el nombre de la persona a quien transferirá sus cuotas. — Desde el instante de recibirse la notificación indicada precedentemente, el socio que se retirare cesará en los cargos que desempeña y dejará de percibir las remuneraciones que se le hubiesen asignado de acuerdo al artículo séptimo de este contrato. — Noveno: En el caso de la separación que establece el artículo que antecede o el de la transferencia de la cuota del socio a que se refiere el artículo quinto, la parte que corresponda al socio saliente se determinará por medio de un inventario y balance general y los socios restantes tendrán opción ante extraños, para adquirir las cuotas del saliente por el precio resultante según dicho balance y previo aviso por el plazo de treinta días contados desde la fecha de la notificación del retiro o propósito de transferencia, vencido cuyo plazo caducará la expresada opción. — En caso de adquisición de cuotas por parte de los restantes socios, el haber del socio saliente en concepto de capital y utilidades será abonado en el plazo de seis meses a contar desde la notificación, con un interés del seis por ciento anual. — Décimo: Anualmente, el día treinta y uno de Diciembre, deberá practicarse el inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios consideran convenientes y las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social, conforme lo dispone la ley respectiva y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales integrados. — El primer balance se efectuará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. — El fondo de reserva legal pertenecerá y se distribuirá entre los socios, en proporción a sus capitales al término del contrato. Undécimo: Las pérdidas que se produjeren serán soportados por los socios en proporción a los respectivos capitales integrados. — Duodécimo: — Salvo acuerdo unánime de los socios en sentido contrario, todos los balances cualquiera que sea la causa, razón o motivo que les de origen, deberán realizarse siempre con estricta sujeción a las normas y procedimientos empleados en el ejercicio inmediato anterior, de modo que no podrá pretenderse o exigirse la inclusión de valorizaciones especiales, amortizaciones extraordinarias o derechos de llave o bajo otro nombre, si sus importes no figurasen en el último balance aprobado tácita o expresamente por los socios. — Décimo tercero: Llegado el caso de disolución de la sociedad por vencimiento del término o por cualquier otra causa legal, procederá de inmediato a su liquidación bajo las condiciones que fueren aplicables, siendo liquidador el socio señor Enrique Pozzone y en caso de no existir, éste en la sociedad o encontrarse incapacitado, la liquidación estará a cargo del socio o socios que se designen por mayoría de votos de acuerdo a las cuotas del capital. — Décimo cuarto: — En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro en la misma forma hasta el vencimiento del ejercicio en curso y a cuya finalización se determinará la parte que corresponde al socio fallecido o incapacitado en concepto de capital y las utilidades en la proporción indicada en el artículo décimo de este contrato, todo hasta esta última fecha. — Los socios sobrevivientes resolverán por unanimidad si adquieren la parte del socio fallecido o incapacitado y en este caso abonarán a los herederos del mismo, el haber en concepto de capital y utilidades en el plazo de seis meses, con más un interés del seis por ciento anual, debiendo efectuar a los herederos la comunicación por telegrama colacionado, dentro del plazo de treinta días contados desde el vencimiento del ejercicio en que ocurrió el fallecimiento o la incapacidad, en caso contrario los herederos del socio fallecido o incapacitado, sustituirán a éste en la sociedad en cuanto a su capital. — Para todo lo que se relacione con sus derechos y obligaciones en la sociedad inclusive verificación y aprobación de cuentas y balances, los herederos deberán designar un representante único y común, con domicilio en esta Capital, cuya remuneración correrá por cuenta exclusiva de dichos herederos. — Décimo quinto: — Los acuerdos y decisiones entre los socios, tanto en lo referente a la aprobación de balances como en general respecto a todas las cuestiones que interesen a la marcha de la sociedad y sus negocios, serán tomadas por el voto de la mayoría de cuotas del capital, a razón de un voto por cada cuota. — Tales acuerdos y decisiones se harán constar en un libro de actas que la sociedad llevará al efecto, las cuales deberán ser firmadas por todos los socios, presentes en la reunión respectiva. — Décimo sexto: — La sociedad podrá adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes o de otra naturaleza, constituir o ceder derechos reales sobre los mismos, tomar bienes en arrendamiento por plazos aun mayores de seis años, todo por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que los socios gerentes considerasen oportunas, con o sin contratos escritos y con las garantías que se requieran, lo mismo que celebrar toda clase de operaciones bancarias y de créditos con cualesquiera Bancos, oficiales o particulares establecidos o que se establezcan en el futuro en el país o en el extranjero, inclusive los de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, en todos los cuales podrá igualmente hacer toda clase de descuentos, pagos, cobros, cauciones, extracciones y depósitos de dinero, títulos y valores, lo mismo que negociaciones de cambio, abrir cuentas corrientes, girar contra fondos existentes o en descubierto o en otra forma quedando autorizados los gerentes en la forma que tienen el uso de la firma social, para otorgar, aceptar y firmar toda clase de contratos privados o por escritura pública así como los cheques, pagarés, órdenes de pago o entrega y demás documentos que sean necesarios a tales fines. — Podrá también la sociedad, conferir toda clase de poderes generales o especiales para determinados asuntos, revocarlos y otorgar otros nuevos, con las facultades que en cada caso se establezcan, otorgando los gerentes como tienen el uso de la firma social, las escrituras que sean del caso. — Décimo séptimo: — Toda duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios o entre éstos y los

herederos o representantes de otro fallecido o incapacitado será siempre dirimida por árbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte que sustenten análogos derechos. — Los arbitradores, antes de entrar a laudar y conocer el fondo del asunto, deberán de signar un tercero para el caso de discordia entre ellos. — El fallo que se pronuncie por los arbitradores o por el tercero en su caso, será inapelable y tendrá autoridad de cosa juzgada, estableciendo se desde ya que quien o quienes se alzaren contra el laudo, incurrirán en provecho de los otros socios, en una multa de tres mil pesos moneda nacional. — Bajo los artículos precedentemente estipulados los otorgantes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, obligándose a su cumplimiento con arreglo a derecho. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman con los testigos Don Eduardo Cataldo y Don Ernesto G. Pellegrini, vecinos y mayores de edad, doy fe. — Enrique Pozzone. — Diomedes Tamborini. — Fabio Roscio. — E. Barral. — Tgo.: E. Cataldo. —Tgo.: E. G. Pellegrini. — Hay un sello. — Ante mí: José Vicente Ribero. — Concuerda con su matriz número cuatrocientos treinta y tres, que pasó ante mí y queda al folio mil cuatrocientos cuarenta y tres, del Registro doscientos veintiuno, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos nacionales, cada uno, números: un millón doscientos un mil cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete, y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a tres días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.21 dic.-N.º 13431-v.26 dic.

EDUARDO Y CARLOS LESTON
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por el término de cinco días la reforma de las cláusulas tercera, cuarta y sexta del contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — «En Buenos Aires, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, reunidos los señores: Eduardo Francisco Leston, casado, argentino, de treinta y seis años de edad, y don Carlos Alberto Leston, casado, argentino, de treinta y cuatro años de edad; ambos domiciliados en esta Capital, calle San Martín N.º 662; resuelven modificar, en la forma que se indica a continuación, las cláusulas Tercera, Cuarta y Sexta del contrato de Sociedad denominada «**Eduardo y Carlos Leston, Sociedad de Responsabilidad Limitada**», e inscripto con fecha 14 de Febrero de 1939, bajo el número treinta y uno, al Fo. trescientos uno del libro tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada de esta Capital Federal. — Cláusula tercera. — El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.000.000), representado por mil cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, e integrado por los valores que a continuación se enumeran: I) Bienes raíces ubicados en la Ciudad de Tucumán: a) El edificio de la calle 9 de Julio N. 72|80 y su terreno de una extensión de mts. 5,55 x 73.90 y cuyo valor es de ciento cuarenta y seis mil pesos moneda nacional ($ 146.000 m|n.); b) El edificio de la calle 24 de Septiembre N.º 556, sobre un terreno de metros 16,21 x 71,56 y de un valor de ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 164.400); c) El edificio ubicado en la calle Maipú N.º 151; y su terreno de metros 7,53 x 59,55 valuado en sesenta y siete mil doscientos pesos moneda nacional (pesos 67.200); d) El edificio situado en la calle Maipú N.º 155, contruído sobre un terreno de metros 7,53 x 59,55 y cuyo valor es de sesenta y siete mil doscientos pesos moneda nacional ($ 67,200); e) El edificio situado en la calle 9 de Julio N.º 49 construído sobre un terreno de metros 12.20 x 50.52 de un valor de sesenta y ocho mil pesos moneda nacional ($ 68.000); f) El edificio ubicado en la calle 24 de Septiembre N.º 562, construído sobre un terreno de metros 11,60 x 69,10 y de un valor de ciento sesenta y tres mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 163.600); g) El edificio de la calle 24 de Septiembre, esquina Congreso, construído sobre un terreno de metros 18,75 23,50 y de un valor de ciento setenta y cinco mil doscientos pesos moneda nacional (pesos 175.200 m|n.); h) El edificio de la calle Maipú 157, y su terreno de metros 7,63 x 59,55 y de un valor de sesenta y siete mil doscientos pesos moneda nacional ($ 67.200). — Hállase inscripto el dominio en el Registro pertinente de la Ciudad de Tucumán, a los folios 298, 74,, 186, 86 y 242 de los Libros 21, 10, 24, 26 y 48. Serie B., respectivamente, del Registro de Compras-Ventas, Dto. Capital, Sección Sud. — Y a los folios 73, 77 y 89 del Libro 118. Serie B., Sección Norte. — II). — Muebles y Utiles. a) Los del «Cinematógrafo Moderno» instalado en la calle 9 de Julio N.º 72|80 de la Ciudad de Tucumán por un valor de quince mil pesos moneda nacional (pesos 15.000); b) Los del «Cinematógrafo Gran Splendid» ubicado en la calle 24 de Septiembre N.º 568, de la Ciudad de Tucumán y cuyo valor es de treinta y nueve mil pesos moneda nacional ($ 39.000). — III) Deudores varios y Depósitos en Bancos: Noventa y dos mil quince pesos con veinte y siete centavos moneda nacional de curso legal ($ 92.015,27). — Queda entendido que los valores atribuídos a los inmuebles que en esta cláusula se enuncian, reconocen como antecedente que justifica las estimaciones, las tasaciones para el pago de la contribución territorial y las amortizaciones hechas de común acuerdo y que autoriza la cláusula sexta; y en cuanto a los muebles y útiles y demás valores, han sido inventariados y el respectivo inventario ha sido firmado por ambos socios. — Cláusula cuarta: Las obligaciones que integran el pasivo, arrojan un total de sesenta mil novecientos ochenta y nueve pesos con noventa y un centavos moneda nacional ($ 60.989,91) de conformidad al último balance de fecha Junio 30 c. a.; y la reserva legal efectuada hasta el día de la fecha asciende a tres mil ochocientos veinticinco pesos con treinta y seis centavos moneda nacional ($ 3.825,36 m|n.). — Cláusula Sexta: El año social comienza el primero de Julio de cada año y termina el treinta del mes de Junio, época en que se practicará un balance general y un inventario de todas las existencias, de la sociedad. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio, luego de deducidas las amortizaciones que los socios estimen convenientes, los gastos generales, participaciones en las utilidades, o gratificaciones que hubiesen acordado, se destinará el cinco por ciento (5 o|o) para formar el fondo de reserva legal a que se refiere el Art. 20 de la Ley de la materia y hasta el límite que la misma disposición legal prescribe, y el remanente se distribuirá entre los socios, atribuyéndolo en un cincuenta y medio por ciento a don Eduardo F. Leston, cuyo aporte está representado por quinientas cinco cuotas de un mil pesos, es decir, por la suma de quinientos cinco mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 505.000); y en un cuarenta y nueve y medio a don Carlos A. Leston, cuyo aporte es de cuatrocientas noventa y cinco cuotas, estos es, cuatrocientos noventa y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 495.000). — Firmado: Edvardo F. Leston. — C. A. Leston.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1942. — Ricardo Williams, secretario.

e.21 dic.-N.º 13467-v.26 dic.

CURTIEMBRE GAMUCERIA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días que en los autos «Curtiembre Gamucería Argentina s|.modif. contrato», se ha presentado la «Curtiembre Gamucería Argentina, Soc. de Resp. Ltda.», solicitándo la inscripción del siguiente contrato:

Primer testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y uno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen; por una parte los señores don Luis Orestes Denari, que firma Luis O. Denari, soltero, argentino, y don Antonio Druskovich, soltero, argentino naturalizado, domiciliados en la Avenida Montes de Oca número quince, y por la otra el señor Hugo Vogt, casado en primeras nupcias con María Zambrano, de treinta y cinco años, argentino naturalizado, domiciliado en el Pueblo de Castelar de la Provincia de Buenos Aires, calle Heine trescientos setenta y cinco, accidentalmente aquí, siendo todos los comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento de que doy fe y los dos primeros dijeron: Que conjuntamente con el señor don Gustavo Huhndorf, como únicos socios tienen constituído un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, según escritura de fecha veinte y dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, pasada ante el Escribano don Gerardo A. Valotta, el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el trece de Febrero del corriente año, bajo el número ochenta y cinco al folio veinte y ocho del libro seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que dicha sociedad quedó constituída bajo la denominación de «**Curtiembre Gamucería Argentina», Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con efecto retroactivo al veinte y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y uno. siendo su objeto principal explotar el negocio de curtiduría y preparación de cueros, especialmente de gamuza y trabajos anexos. — Que el capital social está dividido en cuotas de quinientos pesos moneda nacional, cada una, correspondiendo a cada socio quince cuotas o sean siete mil quinientos pesos moneda nacional lo que forma un capital social de veinte y dos mil quinientos pesos moneda nacional. — La duración del contrato es hasta el treinta y uno de Diciembre del año corriente. — Que los gerentes de la sociedad son los tres socios componentes de la sociedad. — Que por la presente escritura hacen formal cesión y transferencia a favor del otro compareciente señor Hugo Vogt de todos los derechos y acciones que tienen a la totalidad de las cuotas capital en la referida sociedad que como se ha dicho son quince para cada uno de los cedentes de quinientos pesos moneda nacional cada una, o sean treinta cuotas, que representan quince mil pesos moneda nacional para ambos socios y cuya cesión la hacen por la suma conjunta de quince mil pesos moneda nacional, o sea su haber nominal, la que reciben en efectivo, de manos del cesionario, en este acto, en mi presencia y testigos lo que certifico, por lo que le otorgan el más bastante recibo y carta de pago en forma y por lo que le transfieren al señor Vogt todos los derechos que a lo cedido tenían, poniéndolo en su mismo lugar, grado y prelación con absoluta subrogación en forma legal. — Impuesto que fué el señor Hugo Vogt de esta escritura a su favor así como de los términos del contrato originario, manifestó su conformidad y aceptación en todas sus partes, así como el balance que de común acuerdo y privadamente han realizado entre ellos. — Presente a este acto el otro socio precitado señor don Gustavo Huhndorf, casado en primeras nupcias con Olga Kaemerrer, de cincuenta y cinco años de edad, alemán, domiciliado en la calle Fonrouge número dos mil ciento treinta y dos, persona hábil, de mi conocimiento, de que doy fe, impuesto de esta escritura manifestó su conformidad y aceptación, y dijo conjuntamente con el nuevo socio señor don Hugo Vogt. — Que como consecuencia de esta cesión han resuelto en modificar los artículos quinto, sexto, octavo, noveno, décimo quinto y décimo sexto del contrato originario, los que quedan anulados y sustituídos por los siguientes: Quinto. — La duración del presente contrato queda prorrogado hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, a contar del día de hoy, y se prorrogará por un año más si ninguno de los socios lo denunciare con tres meses de anticipación a la fecha de su vencimiento. — Sexto. — Serán gerentes de la sociedad los dos socios señores Gustavo Huhndorf y Hugo Vogt, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjúnta y podrán ejercer las facultades que se enumeran a continuación. a) Efectuar toda clase de operaciones en los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular; b) Realizar todos los actos de administración y representación de la sociedad; c) Realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según el Código de Comercio y el Código Civil requieran poderes especiales; d) Otorgar poderes especiales y generales; e) No poder obligar a la sociedad en garantías ni en ninguna otra forma, por operaciones ajenas a su giro; f) Resolver todos los otros casos que interesen a la Sociedad. — Octavo. — Los trabajos en el establecimiento se distribuirán como sigue: La Dirección técnica estará a cargo del Gerente señor Gustavo Huhndorf y la comercial a cargo del Gerente señor Hugo Vogt, teniendo cada uno de los socios la obligación y derecho de fiscalizar todas las secciones del negocio, comprometiéndose asimismo los socios a dedicar todas sus actividades comerciales exclusivamente a favor de la sociedad. — Noveno. — El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Décima quinta. — Las ganancias o pérdidas resultantes se distribuirán al capital invertido en la sociedad, después de las reservas legales y extraordinarias y después de la distribución de una remuneración de cinco por ciento del beneficio neto al Gerente técnico y cinco por ciento del beneficio neto al Gerente comercial. — Décima sexta. — Se requerirá la unanimidad de los votos de los socios para la aprobación de los balances para cualquier modificación del presente contrato. — Si no hubiere unanimidad, decidirá la mayoría de las cuotas. — En cuanto a las otras cláusulas y circunstancias del contrato originario quedan vigentes en las mismas condiciones de su constitución. — Así lo otorgaron y previa lectura de la presente lo que ratificaron, firmaron junto con los testigos del acto don Manuel A. Tagliaferro y don Luis E. Barrére, vecinos hábiles y mayores de edad, de que doy fe. — Antonio Druskovich. — Luis O. Denari. — Hugo Vogt. — Gustavo Huhndorf. — Tgo.: M. A. Tagliaferro. — Tgo.: Luis E. Barrére. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos F. Molina. — Concuerda con su matriz número trescientos diez y seis que pasó ante mi al folio quinientos treinta del Registro número ciento veinte y seis a mi cargo. — Para la sociedad Curtiembre Gamucería Argentina, expido este testimonio en dos sellos números novecientos setenta y seis mil setecientos cincuenta y uno y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Buenos Aires, Diciembre tres de 1942. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.21 dic.-N.º 13457-v.26 dic.

NAZAR ANCHORENA
Viñedos Río Colorado
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días que se ha ordenado publicar el siguiente contrato que dice así:

Primer testimonio. — Escritura número doscientos cincuenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos ante mí escribano autorizante y testigos que al final se expresarán y firmarán comparecen: Don Benjamín F. Nazar Anchorena, casado en primeras nupcias; don Benjamín Nazar Anchorena (hijo), casado; don Alberto Nazar Anchorena, casado; domiciliadas en la calle Callao número mil ciento veinte y cinco; doña Mercedes Nazar Anchorena de Miahanovich; casada, domiciliada en la calle Tagle número dos mil ochocientos cuatro; doña Josefina Nazar Anchorena de Zorraquín, casada; domiciliada en la calle Bustamante número dos mil novecientos setenta y dos, doña María Salud Nazar Anchorena, soltera, domiciliada en la calle Arenales número ochocientos setenta y cuatro; doña Sara Bretón Lahitte de Nazar Anchorena, casada, domiciliada en la calle Callao número mil ciento veinte y cinco y don Martín Nazar Duhau, casado, domiciliado en la calle Tagle número dos mil setecientos noventa y dos, todos los comparecientes mayores de edad y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que exponen: Que con fecha treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno los comparecientes señores